



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1992

IV Legislatura

Núm. 470

INDUSTRIA, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS

PRESIDENTE: DON JOSE FELIX SAENZ LORENZO

Sesión núm. 86

celebrada el miércoles, 3 de junio de 1992

Página

ORDEN DEL DIA:

- Comparecencia del señor Presidente de la Compañía Telefónica Nacional de España, CTNE, (Velázquez-Gaztelu Ruiz), para informar sobre la integración en el Régimen General de la Seguridad Social de los colectivos de la Institución Telefónica de Previsión (ITP). A solicitud del Grupo Parlamentario Popular (número de expediente 212/001632) 13874
- Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, a la vista del Informe de la Ponencia, del proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. («B. O. C. G.», Serie A, números 78-1 y 78-8) (número de expediente 121/000079) (Final) 13888

Se abre la sesión a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.

— **COMPARECENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA TELEFÓNICA NACIONAL DE ESPAÑA (CTNE), PARA INFORMAR SOBRE LA INTEGRACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS COLECTIVOS DE LA INSTITUCIÓN TELEFÓNICA DE PREVISIÓN (ITP). A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (Número de expediente 212/001632)**

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a comenzar la sesión de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, en cuyo orden del día figura, en primer lugar, la comparecencia de don Cándido Velázquez-Gaztelu, Presidente de la Compañía Telefónica Nacional de España, a quien damos la bienvenida. Comparece ante esta Comisión para informar sobre la integración en el régimen general de la Seguridad Social de los colectivos de la Institución Telefónica de Previsión (ITP), a solicitud del Grupo parlamentario Popular, y damos ya la palabra al señor Velázquez-Gaztelu.

El señor **PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA TELEFÓNICA NACIONAL DE ESPAÑA** (Velázquez-Gaztelu Ruiz): Señor Presidente, señorías, yo también agradezco su invitación, porque para nosotros siempre es una satisfacción acudir al Congreso de los Diputados, en esta ocasión para informar sobre el sistema de previsión social de la Compañía Telefónica.

Voy a comenzar dando una breve explicación de qué es la Institución Telefónica de Previsión Social, más conocida por sus siglas ITP. Es una mutualidad creada al amparo de la Ley de Montepíos del año 1941 que, por así exigirlo dicha Ley, tiene personalidad jurídica propia y totalmente independiente de la Compañía Telefónica.

Asimismo, se encuentra sometida, en cuanto al funcionamiento interno, a su reglamento y, por supuesto, también a la Ley de Ordenación del Seguro Privado, de 2 de agosto de 1984 y a sus disposiciones reglamentarias. En dicha normativa se encuentra perfectamente regulado todo el sistema económico-financiero por el que se rigen las causas de su disolución, así como el procedimiento de liquidación de la institución, etcétera.

Su reglamento establece las prestaciones a que los trabajadores o empleados tienen derecho, así como las obligaciones de aportaciones tanto de la empresa como de los trabajadores de Telefónica.

Su sistema financiero —yo creo que esto es importante resaltarlo— es de reservas matemáticas o capitales de cobertura, distinto, por tanto, a otros sistemas, como, por ejemplo, el de fondos de pensiones.

Así como en los fondos de pensiones cada trabajador tiene derecho a unas prestaciones en función de

la aportación individual que haya realizado, en el sistema del mutualismo —en el que se inscribe la ITP— los trabajadores activos cotizan, junto con la empresa, de forma solidaria, sin que cada aportación sea imputada individualmente y, por tanto, sin que cada aportación produzca otros efectos diferentes que los previstos en el propio Reglamento de la institución.

Entre estos efectos se encuentran las distintas prestaciones cuando se producen los supuestos respectivos, naturalmente, en la medida en que la institución tenga capacidad económica para asumir estas prestaciones.

A Telefónica de España sólo le es exigible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la ITP y también, podría añadir, con la jurisprudencia de los tribunales de justicia, el pago de las cuotas establecidas por los órganos rectores de la Mutualidad, obligación que Telefónica ha venido cumpliendo de manera escrupulosa. Esta institución afecta, en este momento, a trece mil personas pasivas aproximadamente —ahí se incluyen los jubilados, viudas, huérfanos, inválidos, etcétera— y, por supuesto, a todo el personal activo de la Compañía que, aproximadamente, son 75.500 personas.

¿Cuál era la situación económica de la Institución Telefónica de Previsión Social? En el año 1989, la ITP encargó un estudio de carácter actuarial en donde se concluía que, en el año 1989, por cada pasivo había seis activos; que durante un breve período de tiempo este coeficiente de relación entre activo y pasivo se iba a mantener, pero que luego, a partir del año 1991, descendería, llegando incluso, en el año 2005, a existir aproximadamente una relación de dos activos por un solo pasivo o, mejor dicho, un pasivo por sólo dos activos.

La situación era sumamente delicada, además del marco jurídico por el que se regulaban estas instituciones. Y aquí me voy a referir fundamentalmente a lo que dice la propia exposición de motivos del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 1991, donde se ordena la integración de los trabajadores de la Compañía Telefónica en el régimen general de la Seguridad Social y explica las causas y razones. Y me parece que solamente haciendo un pequeño resumen de esa exposición de motivos nos daremos cuenta de cuál era la situación jurídica de la ITP.

En primer lugar, había pasado un tiempo excesivo desde la entrada en vigor de la Ley de 21 de abril de 1966, exceso de tiempo que, sin que se hubiera puesto fin a la excepción que se contemplaba en la disposición transitoria quinta de esta Ley, exceptuaba con carácter transitorio la inclusión inmediata de determinados colectivos que gozaban en aquel momento de un régimen específico de protección social, autónomo, independiente, como le queramos llamar, del régimen general de la Seguridad Social. En esta situación no sólo estaba Telefónica, sino también otras empresas.

Pues bien, el carácter transitorio de esta disposición no estaba llamada a perdurar durante tanto tiempo. El

Gobierno debía poner fin a esta situación, procediendo a la integración en el correspondiente régimen general de la Seguridad Social de los colectivos a los que afectaba dicha excepción, a la vez que debía establecer las condiciones económicas que compensaran, en cada caso, las integraciones que se acordasen. Y el Gobierno, en cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria sexta de la actual Ley de Seguridad Social que recoge el contenido íntegro de la citada disposición transitoria quinta de la Ley de 1966, procedió, mediante el Real Decreto del año 1985, de 20 de noviembre, a establecer las condiciones en que la integración de referencia debía producirse.

Por otro lado, la Ley de Ordenación del Seguro Privado, de 2 de agosto de 1984, establecía, en su disposición final segunda, que las entidades de previsión social que actuaran en sustitución de la Seguridad Social obligatoria y que otorgaran, además, otras prestaciones deberían establecer la separación económico-financiera y contable de los recursos y patrimonios que estaban afectos a las prestaciones de la Seguridad Social de los que lo estaban a la previsión social de carácter voluntario.

A su vez los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Hacienda podrían adoptar, conforme a la actual Ley del Seguro Privado, las medidas que estimaran oportunas para garantizar la solvencia y la liquidez de las entidades sustitutorias que otorgan también prestaciones complementarias.

Por tanto, se podría concluir que era necesario, de un lado, poner fin a la situación de excepción que carece de justificación y, de otro, adoptar, de manera urgente e inmediata, las medidas adecuadas para garantizar que el régimen de prestaciones sustitutorias de la Seguridad Social a los que atiende la ITP disponga de los recursos y de los medios para atender el nivel de obligaciones existentes en dicha institución, que se derivan de la aplicación al colectivo de esta entidad del ordenamiento jurídico del régimen general de la Seguridad Social.

Se produce el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 1991 y ha habido una serie de consecuencias inmediatas. La primera es que el personal activo y pasivo de Telefónica se ha integrado en el régimen general de la Seguridad Social. A partir del 1 de enero del presente año los trabajadores y la Compañía han dejado de cotizar a la ITP y han comenzado a cotizar a la Seguridad Social en una situación normal, no ya de excepción. Por lo tanto, el primer efecto inmediato que tiene el acuerdo del Consejo de Ministros es el aseguramiento de todas las prestaciones, con independencia de la situación de insolvencia que pueda tener la ITP, a todos los trabajadores de la Compañía, pasivos y activos, como cualquier otro trabajador español.

Además de eso, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en una resolución de la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social, concretamente el día 29 de abril del presente

año, ha determinado, de acuerdo con los criterios del Decreto de 1985, la aportación concreta que la ITP o la entidad que venga obligada a ello —en este caso Telefónica— deberá hacer a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Y dice que para el coste de integración de los pasivos, que he dicho que aproximadamente son 13.000 personas, la ITP, y en su caso la Telefónica, tiene que abonar a la Seguridad Social 130.683 millones de pesetas. Tiene que pagar inmediatamente 65.000 millones y los 55.683 millones restantes los va a pagar en diez años.

En cuanto a la compensación económica por la integración de los activos, la resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dice que la compensación económica correspondiente al coste del colectivo de los activos —que vuelvo a decir que es aproximadamente de 75.500 personas— se hará mediante una cotización adicional durante 25 años sobre las bases de cotización de los trabajadores de la Compañía vigentes en cada momento de dicho período, que se hará efectiva mensualmente mediante liquidación específica junto con las liquidaciones de cuotas ordinarias de la Seguridad Social en los cuatro primeros años de este período, comenzando el 1 de enero del año 1992. La cotización adicional será del 1 por ciento y durante los 21 años restantes del 2,2 por ciento. Esto es lo que dice la resolución del Ministerio de Trabajo.

Además de ello, la Junta general extraordinaria que celebra la ITP el 15 de enero aprueba una serie de acuerdos. Entre ellos, cito, por ejemplo, continuar con el pago de las pensiones reconocidas antes del 31 de diciembre de 1991 y por los importes a tal fecha, introduciendo en el justificante de nómina de los mutualistas la siguiente explicación: En esta percepción se encuentra incluido el importe de la pensión pública que la ITP abona a cuenta de la Seguridad Social, en virtud del artículo 2.º 4 de la Orden Ministerial del 30 de diciembre de 1991.

Segundo acuerdo. Para aquellas otras situaciones cuyo hecho causante se haya producido con anterioridad al 1 de enero de 1992 y no hubiera todavía prestación reconocida se resolverá de acuerdo con el reglamento de la ITP. Y, en tercer lugar, a partir del 1 de enero de 1992, y con referencia a las contingencias que actualmente tienen cobertura en el régimen general de la Seguridad Social, la Institución procederá al reconocimiento provisional de las prestaciones complementarias si cumplen los requisitos para la obtención de dichas prestaciones públicas.

También acuerda suspender, como ya he dicho al principio, mientras no se clarifique la situación actual de la cotización de los mutualistas activos a la Institución, sin que ello suponga pérdida de los derechos ni baja de los mismos, dejando a salvo el derecho de cada uno de ellos considerado individualmente, de continuar realizando esta cotización en la cuantía que corresponde por aplicación del acuerdo segundo del Consejo de Ministros, de 27 de diciembre de 1991.

¿Qué hace la Dirección General de Seguros? El 14

de enero resuelve designar inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado para realizar una inspección a la ITP, con objeto de efectuar las comprobaciones necesarias sobre la actividad y situación patrimonial de dicha Institución. El informe, que se terminó el 24 de marzo, concluye resumidamente en lo siguiente: En primer lugar, aun considerando la hipótesis más favorable, dice que el sistema y el nivel de aportaciones y prestaciones vigente, después de la integración en el régimen general de la Seguridad Social de la actividad sustitutoria de dicho régimen, es ampliamente insuficiente para satisfacer los requisitos de equilibrio patrimonial propios de los sistemas de capitalización actuarial exigidos por la legislación aplicable. Asimismo concluye que la entidad ITP se encuentra en una situación, tanto de imposibilidad manifiesta para cumplir su fin como de insolvencia patrimonial, causas ambas de disolución.

De todo lo anterior se puede deducir fácilmente que la primera y principal consecuencia es la ineludible necesidad de disolver la ITP, condición «sine qua non» para iniciar el proceso de normalización administrativa de la previsión social de Telefónica. Y así hay otra resolución de la Dirección General de Seguros, de 12 de mayo de este año, en la que se resuelve la incoacción de expedientes de disolución; y hay otra resolución, de la misma Dirección General, de fecha 19 de mayo, en la que se ordena a la Institución convocar su Junta General en un plazo determinado. Si ésta es la situación de la ITP, ¿cuáles pueden ser las vías de solución para el sistema de previsión social de los trabajadores de la compañía? En primer lugar, la integración en la Seguridad Social de lo que era el régimen sustitutorio de la Seguridad Social que tenía la ITP.

En segundo lugar, la disolución del régimen complementario, evitando su deterioro, como ha sido puesto de manifiesto en las resoluciones de la Dirección General de Seguros.

En tercer lugar, Telefónica ha venido manifestando su disposición para colaborar en la configuración de un esquema futuro que dé viabilidad al sistema de previsión social de sus trabajadores.

En consecuencia, desde el año 1985 se han mantenido negociaciones con los representantes de los trabajadores, sin que hasta el momento se haya llegado a ningún acuerdo, para hacer posible la creación de un nuevo sistema de previsión social para sus trabajadores que, vuelvo a repetir, ya de momento tienen las prestaciones de cualquier trabajador español, puesto que están integrados en el régimen general de la Seguridad Social. En cumplimiento del régimen transitorio de la legislación de planes y fondos de pensiones, Telefónica presentó, dentro del plazo establecido, el proyecto de reglamento de plan de pensiones, su plan de reequilibrio y el dictamen actuarial, ante la Dirección General de Seguros, ligada esta presentación a un acuerdo con sus trabajadores y sometido a un plan de viabilidad.

La comisión promotora de este plan inició un largo proceso negociador del diseño y de las especificaciones del plan. Por supuesto, después de haberse producido la norma que obliga a la integración del colectivo en el régimen general de la Seguridad Social, se han reanudado, digamos, con una mayor intensidad, sin que hasta el momento, por supuesto, haya habido todavía un acuerdo sobre este tema.

En el marco actual de la negociación, Telefónica ha presentado una oferta a los representantes de los trabajadores que se concreta en la creación de un plan de pensiones para sus trabajadores activos y para los pasivos una pensión complementaria a la de la Seguridad Social que garantice a estos pasivos la última pensión percibida antes de la integración en la Seguridad Social.

El plan de pensiones propuesto por Telefónica para los trabajadores activos tendría básicamente las siguientes características: en primer lugar, una modalidad de sistema de empleo y aportación definida y, en segundo lugar, una capitalización individual y financiera. Es decir, un sistema absolutamente diferente al de la ITP, que se regía, como ya dije, por la Ley de Montepíos de 1941.

Esta oferta, que se ha hecho a los representantes de los trabajadores, pone de manifiesto el esfuerzo que la Compañía está dispuesta a hacer para poner fin a un proceso de negociación abierto hace más de seis años, proceso complejo y difícil. Telefónica considera que el coste de este planteamiento y de esta negociación puede ser perfecta y progresivamente absorbido por el funcionamiento normal de la empresa y que su aceptación contribuiría, sin lugar a dudas, a mejorar el clima laboral de la Compañía en un momento de cambio tan importante como el que está sufriendo la empresa por el cambio del entorno en el que trabaja.

La posición de la Compañía Telefónica, vuelvo a decir, en esta negociación es de absoluta apertura al diálogo, con objeto de llegar a un acuerdo global y definitivo que, en todo caso, ha de venir determinado por el impacto patrimonial que todo el proceso de integración y formalización del nuevo plan pueden suponer para la Compañía.

En principio, señor Presidente, no tengo más que decir.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Velázquez.

Vamos a pasar a la intervención de los distintos Grupos Parlamentarios.

En primer lugar, por el Grupo que ha solicitado la comparecencia, el Grupo Parlamentario Popular, el señor Martínez Sieso tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ SIESO**: Gracias, señor Presidente de Telefónica por su presencia esta mañana tras varios aplazamientos ante esta Comisión, a petición del Grupo Parlamentario Popular, para informar de la in-

tegración de los colectivos de la ITP en el régimen general de la Seguridad Social.

El Grupo Parlamentario Popular, en relación con el acuerdo y la Orden Ministerial que estamos tratando, considera que constituyen un episodio más, importante —muy importante, diría yo—, pero uno más, en esta especie de «culebrón» que es esta historia del empeño iniciado por don Luis Solana, su antecesor, de liquidar el sistema de protección social que los 35.500 empleados y 13.000 jubilados de Telefónica disfrutaban y que está instrumentado a través de la Institución Telefónica de Previsión.

En este sentido, señor Velázquez, desde nuestro Grupo queremos hacer dos consideraciones de carácter previo. En primer lugar, no admitimos como excusa de la responsabilidad de la empresa en este asunto que se nos diga que la ITP tiene una personalidad jurídica independiente. Usted sabe muy bien que en los órganos de administración y de gobierno de la ITP, la Comisión y la Junta general, respectivamente, la Compañía tiene la mitad más uno, en caso de empate, de los votos y, por tanto, la capacidad de dirigir los mismos, que es evidentemente lo que ha hecho en los últimos años. Eso sí atendemos al reglamento. Si atendemos a la situación de hecho y al no haberse renovado la Junta, al no haberse convocado elecciones en los últimos diez años, la proporción actual en la Junta es de 21 a 8; 21 miembros representantes de la empresa, todos cargos cualificados y de alta dirección de la empresa y ocho representantes de los trabajadores.

Para demostrar esto, quisiera traer a colación dos ejemplos. En primer lugar, el acta número 58 de la Junta General extraordinaria de la ITP, en la que se estudia precisamente el acta levantada por los inspectores de la Dirección General de Seguros. Por parte de los representantes de la empresa se impone, con sus votos, la no presentación de alegaciones a dicha acta, aun cuando los representantes de los trabajadores mantienen y afirman que existen argumentos importantes para presentar dichas alegaciones al acta levantada. De hecho, aun cuando la ITP como tal no las ha presentado, sí lo han hecho los representantes de los trabajadores.

También quisiera traer a colación otro ejemplo que demuestra claramente esa falta de independencia de la ITP respecto de la Compañía. Se trata de un escrito del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Economía y Hacienda, conjuntamente, dirigido al Presidente de la Institución Telefónica de Previsión, requiriéndole que cumpla con la obligación de realizar la separación económico-financiera y contable.

Pues bien, recibido este escrito, el señor Presidente de la Institución Telefónica lo remite a la asesoría jurídica de la empresa y es enormemente ilustrativa la contestación que se produce por parte del jefe de la asesoría jurídico-laboral de Telefónica. Concretamente, en uno de los párrafos dice: El citado escrito no tiene otro valor que el de ser una advertencia sobre la necesidad que tiene nuestra ITP de adecuar sus estructuras eco-

nómicas y contables a las normas establecidas en la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre relación del seguro privado, necesidad ésta que ya ha sido tratada en diversas ocasiones en el seno de esa Comisión rectora y en la propia Junta general de la institución, y frente a cuya obligatoriedad carecemos en principio de recursos jurídicos que oponer, por lo que, en nuestra opinión, no sería conveniente realizar un escrito de respuesta a la notificación de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social.

Como segunda consideración previa, creemos que la nueva operación de liquidación del sistema de protección social tradicional de los trabajadores y jubilados y pasivos de Telefónica es una estrategia conjunta y orquestada o, por lo menos, consentida, entre la dirección de la empresa y los sucesivos gobiernos socialistas.

Voy a poner una serie de ejemplos. Frente a la cancelación unilateral del aval de Telefónica, que garantizaba las prestaciones de ITP, se produce un absoluto silencio por parte del Gobierno. Frente a la pasividad de ITP ante la advertencia de la obligatoriedad de realizar la separación económico-financiera y contable de su patrimonio de acuerdo con la ley, se produce un silencio absoluto por parte del Gobierno. Frente a la pretensión de modificar el reglamento de la ITP y adaptarlo a la nueva normativa tras la Ley del seguro, se produce un voto en contra de los representantes de la dirección de la empresa en la Junta. Frente al acuerdo del Consejo de Ministros sobre integración en el régimen general de la Seguridad Social, que supone la descapitalización definitiva de ITP, sin que se haya producido la previa separación contable, se produce también un silencio impuesto por los representantes de la empresa en el seno de ITP. Frente al acta levantada por la Dirección General de Seguros el 24 de marzo de 1992, se impone la no presentación de alegaciones, aun cuando está en juego la propia supervivencia de la institución. Y así podríamos seguir poniendo ejemplos.

Es como si entre el Gobierno del señor González y la dirección de la empresa de alguna forma se hubiese secuestrado la capacidad de supervivencia de la propia ITP, se la hubiese condenado a la pasividad, a su propia autoliquidación en un largo proceso que empieza a estar claro con la cancelación del aval.

No en vano, en su comparecencia para la presentación del Plan nacional de telecomunicaciones, el pasado 6 de mayo, en esta misma Comisión, el señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, respondía textualmente a mi compañero el señor Camisón: Tenga usted la seguridad de que no hay ninguna discrepancia entre el Presidente de Telefónica y el Ministerio. Y después añadía —y esto es lo más significativo—: La sintonía entre el Ministerio —y, por tanto, el Gobierno— y Telefónica es absoluta, como no podría ser de otra forma.

Hechas estas consideraciones de carácter previo y centrándonos en la Orden en cuestión o, mejor, en el acuerdo del Consejo de Ministros adoptado el pasado 27 de diciembre, respecto del cual se han presentado

miles de recursos de reposición, el Grupo parlamentario Popular entiende que se trata de recursos plenamente justificados porque con el acuerdo se infringe una serie de preceptos jurídicos de obligado cumplimiento. Así, por ejemplo, y por citar un par de ellos de los más importantes, el Real Decreto 2.248/1985, de 20 de noviembre, sobre integración en la Seguridad Social de las entidades que actúan como sustitutorias de aquélla —en cuyo texto, por cierto, se sustenta el acuerdo—, no se refiere para nada a la Institución Telefónica de Previsión en la relación, contenida en la disposición final primera, de entidades cuya integración dispone. Es más, parece ser que en el anteproyecto del mismo sí que estaba recogida la ITP, pero su exclusión definitiva fue provocada por el correspondiente dictamen preceptivo del Consejo de Estado, que entendió que no concurrían en la ITP las circunstancias que hacían posible su integración.

Por tanto, entendemos que hubiera sido necesaria la aprobación de un Real Decreto particular, específico, relativo a la integración de ITP con sus propias reglas específicas, siendo incorrecto e insuficiente un acuerdo de Consejo de Ministros o una orden ministerial para decidir la integración de ITP.

Pero, sobre todo, el acuerdo del Consejo de Ministros y la orden ministerial vulneran el ordenamiento jurídico, al no haberse cumplido un presupuesto de hecho básico e imprescindible para la integración. Y me estoy refiriendo a la necesidad de realizar la separación económico-financiera y contable de los recursos y patrimonios de la entidad afectos a las prestaciones complementarias, tal como determinan el artículo 2, número 2, del Real Decreto 1879/1978 y la disposición final segunda de la Ley de ordenación del seguro privado.

Al no haberse cumplido dicho presupuesto de la separación económico-financiera y contable y al ser éste un requisito de validez para la integración, entendemos —y los tribunales, en definitiva, tendrán la última palabra— que la Orden y el acuerdo del Consejo de Ministros no son válidos.

Y ¿por qué no se realizó la separación contable en el plazo previsto por la ley para que se supiese lo que correspondería a cada una de las partes, la sustitutoria y la complementaria, ya que esta última, de alguna forma, pertenece exclusivamente a los mutualistas? ¿Cómo se puede interpretar la pasividad de la Administración del Estado ante este incumplimiento, cuando, en base a la Ley de ordenación del seguro privado, y concretamente a la disposición final segunda y al artículo 42, dos Ministerios, el de Trabajo y Seguridad Social y el de Economía y Hacienda, tenían competencias para imponer la escisión de ambas partes, pudiendo incluso llegar a la intervención de la entidad?

Sorprende también del acuerdo, primero, que se adopte sin que en ese momento se hubiese cuantificado el coste de la integración, tanto de activos como de pasivos. Y, sobre todo, sorprende la obligación que se impone a ITP de ingresar en un plazo no superior a cin-

co meses, es decir, a 1 de junio —aunque este plazo ha sido ampliado con posterioridad—, 75.000 millones de pesetas, cuantía que es prácticamente la totalidad del patrimonio de ITP y que en su totalidad o en una gran parte debería quedar comprometida a las prestaciones complementarias y no a las sustitutorias, que no es posible fijar el porcentaje de ambas al no haberse practicado la separación contable y que esto, en definitiva, supone la descapitalización total de la ITP.

Hay que partir en todo este asunto de un hecho que nosotros consideramos básico y es que, efectivamente, con la finalidad de tener derecho a unas prestaciones que mejoraran las de la Seguridad Social, los trabajadores de Telefónica pagan o pagaban hasta el momento de la integración casi dos puntos más que cualquier otro trabajador en el régimen general de la Seguridad Social. Sin embargo, Telefónica cotiza unos seis puntos menos que cualquier otra empresa que sólo lo haga a la Seguridad Social, cuando, en principio, además, tiene reconocidas unas prestaciones superiores a las normales y de ahí el plus de cotización de los trabajadores. Esto es consecuencia de la aplicación de los coeficientes reductores.

La ITP ha funcionado como sustitutoria de la Seguridad Social a tenor de lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 7, de la Ley general de la Seguridad Social. Debido a esta situación, la empresa y los trabajadores de la misma tenían derecho a aplicar coeficientes reductores en sus cotizaciones a la Seguridad Social. Este coeficiente, por ejemplo, para el año 1991 era del 0,628 por ciento. Es decir, de las contingencias comunes, tanto empresa como trabajadores, se deducía el 62,8 por ciento. En el caso concreto de la empresa, el 62,8 por ciento del 24 por ciento de la cuota supone un descuento de 15 puntos del total de las contingencias generales de las bases de cotización a la Seguridad Social y en el caso concreto de los trabajadores el 62,8 por ciento del 4,8 por ciento de la cuota supone un descuento de tres puntos.

En cuanto al caso concreto de la ITP, las cotizaciones son las siguientes: Los trabajadores de Telefónica pagan el 4,3 por ciento de sus salarios reguladores, por lo que resulta que debemos entender que el 3 por ciento es la prestación sustitutoria y el 1,3 por ciento es la complementaria. La empresa paga el 9 por ciento, por lo que ni siquiera llega al 15 por ciento en que estaría fijado sólo el coste de la prestación sustitutoria.

Telefónica ha deducido de su cuota empresarial a la Seguridad Social, y sólo por fijarnos en un año, el de 1990, por los coeficientes reductores, la cantidad de prácticamente 24.000 millones de pesetas. En cambio, en el mismo período sus cotizaciones a la ITP ascendieron, por todos los conceptos, a la cantidad de 17.809 millones de pesetas, por lo que, en realidad, supone un enriquecimiento que podríamos llamar atípico, injusto, o el calificativo que prefiera, de aproximadamente unos 6.000 millones de pesetas solamente en ese año. Ello a pesar de que desde la firma del convenio colectivo de 1983, Telefónica se comprometió a aumentar

su cotización a la ITP, compromiso que desde luego nunca ha cumplido, y esto sin llegar a hablar de lo que correspondería propiamente a las prestaciones complementarias que, según cálculos que se han realizado, aproximadamente alcanzarían los 7.000 millones de pesetas/año.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez Sieso, le ruego que vaya concluyendo.

El señor **MARTINEZ SIESO**: Señor Presidente, le ruego que sea un poco benévolo en el cómputo del tiempo porque es un tema realmente complejo y extenso.

El señor **PRESIDENTE**: Pero el Reglamento establece unos tiempos que han sido sobrepasados ampliamente.

El señor **MARTINEZ SIESO**: Trataré de concluir con la máxima rapidez, señor Presidente.

En lo que se refiere a la cuestión que he mencionado de pasada con anterioridad y a la que usted ha hecho referencia, que es el acta de inspección de la Dirección General de Seguros, que prácticamente supone la puntilla definitiva a la institución, entendemos que es inexplicable que por parte de los representantes de la empresa en la institución se imponga la no presentación de alegaciones a dicha acta cuando contiene omisiones de tal calibre que parece que la misma ha comenzado a redactarse por las conclusiones y que lo demás ha sido un puro ejercicio formal de vestir el documento.

En la disposición transitoria cuarta del Reglamento de la ITP —y aquí existe una ausencia total de referencia a ello, me estoy refiriendo al aval que tenía la Compañía en relación con ITP— se dice textualmente que la Compañía Telefónica Nacional de España garantiza con su aval la efectividad de las cuestiones que se hayan de satisfacer por la Institución Telefónica de Previsión durante un periodo de diez años. Para concretar esa responsabilidad se fijará cada año la cantidad máxima avalada, cuyo aval será renovable anualmente para mantener su duración por el plazo de diez años a partir de cada renovación. Es decir, la compañía garantiza, mediante un aval, las prestaciones de la ITP, aval que se fija inicialmente por un periodo de diez años, renovable año por año, manteniendo su duración de diez años en cada renovación.

Además, en la ampliación del capital de Telefónica de 1979, ITP compró un excedente de la ampliación consistente en catorce millones de acciones y se llegó a unos compromisos formales con la Compañía Telefónica donde se obligaba a mantener ese aval, actualizado año tras año, por un periodo mínimo de cincuenta años.

Es sintomático que a finales de 1984, concretamente el 13 de noviembre, el entonces Presidente de ITP, y a través de un requerimiento notarial, envía una carta al Presidente de Telefónica instándole al cumplimen-

to de las obligaciones contenidas en la disposición transitoria cuarta del Reglamento a la que nos hemos referido, en cuanto a la renovación y fijación de la cantidad máxima avalada por la Compañía. Pues bien, el aval nunca fue renovado. El Presidente de ITP que osó enviar dicha carta cesó en su cargo poco tiempo después y Telefónica canceló unilateralmente el aval en 1987. Como digo, el acta de la Dirección General de Seguros no dice ni una sola palabra sobre lo que debiera ser, reglamentariamente, la garantía fundamental de la viabilidad de ITP.

Para concluir, señor Presidente, quisiera hacerle una serie de preguntas concretas al señor Presidente de Telefónica, con el ruego de que, si no es posible su contestación en este momento, me la remita por escrito.

En primer lugar, si la Empresa ha valorado el coste de la parte que excede las prestaciones de la Seguridad Social, es decir, las prestaciones complementarias a que tienen derecho tanto los activos como los pasivos, y en caso positivo, a cuánto asciende.

En segundo lugar, si es partidario del mantenimiento de la ITP, por supuesto con una adaptación y modernización de su reglamento como instrumento idóneo para cubrir las prestaciones complementarias de la Seguridad Social.

En tercer lugar, si está decidido a seguir adelante con el plan de pensiones que sustituye a la ITP, a pesar de no haber llegado a un acuerdo con los representantes de los trabajadores.

En cuarto lugar, cuántos trabajadores se han acogido a dicho plan en la actualidad; cuáles van a ser y mediante qué procedimientos, las aportaciones de la Empresa a dicho plan; si se van a destinar a la cobertura del plan de pensiones los fondos de la ITP custodia y que están adscritos a las prestaciones del seguro colectivo; si va a cubrir dicho plan la totalidad de las prestaciones sociales actuales; si va a mantener la posibilidad de jubilación a los sesenta años, y en qué condiciones; finalmente, en cuánto calcula la cifra en que se ha beneficiado la Compañía por su menor cotización que la de una empresa normal a la Seguridad Social.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, deseo agradecer la comparecencia de don Cándido Velázquez-Gaztelu, Presidente de la Compañía Telefónica.

Queríamos enfocar esta comparecencia, al menos a la hora de su contestación, no como la resurrección de un muerto, que es la ITP, sino sobre qué hacemos con la herencia del fallecido, y cómo damos vida con ello a una nueva configuración de las prestaciones sociales que correspondían a la antigua ITP y que iban destinadas a los trabajadores de Telefónica. Este sería nuestro enfoque fundamental. Por tanto, lejos quedaban aquellas palabras del anterior Presidente de Telefónica en el año 1987 que decía que la ITP tenía

unas características económicas que perdurarían toda la vida.

Si le hemos entendido correctamente, la ITP, al igual que otras mutualidades, se acogían a la Ley del año 1941 y estaba favorecida por un régimen especial, que era especial para la empresa y especial para los trabajadores. Especial para la empresa porque le permitía acogerse a los coeficientes reductores, lo que suponía seis puntos menos respecto a lo que hubiera pagado a la Seguridad Social si hubiera sido un empresario normal. Esto le obligaba a actuar como entidad sustitutoria, por un lado, y entidad complementaria, por otro. A su vez, los trabajadores tenían unas prestaciones distintas, tanto en las posibilidades de jubilación a los 60 años como en la percepción del 90 por ciento del salario en lugar del 60 por ciento que tiene cualquier trabajador de la Seguridad Social, prestaciones distintas en caso de enfermedad, etcétera. Esto es así hasta el año 1984 en que aparece, como usted ha comentado antes, la Ley de Ordenación del Seguro Privado. Esta Ley obliga a Telefónica a adaptar los estatutos de la Institución Telefónica de Previsión a la propia Ley, pero por razones que desconocemos no se van adaptando los estatutos y se va produciendo un desfase dentro de la Institución Telefónica de Previsión respecto de las obligaciones de la Ley de 1984. Es cierto, además, que hay una sentencia —me parece que de la Audiencia territorial de Sevilla— del año 1990, en la que se habla de irregularidad, no de ilegalidad, por parte de Telefónica en esta no adaptación a la Ley de 1984.

En la actualidad la propuesta de la empresa supone que las prestaciones de la ITP como entidad sustitutoria, todas las prestaciones relativas a enfermedad, invalidez, muerte, etcétera, las va a cubrir la Seguridad Social, y las prestaciones que hacía la antigua ITP como entidad complementaria se van a regular por un futuro fondo de pensiones que está en negociación. Si esto es así, la Empresa deberá pagar más, es decir, como un empresario normal, más la deuda que tiene reconocida, aunque sea pagada a largo plazo. Pero también los trabajadores tendrán que pagar más porque cotizarán como un trabajador normal de la Seguridad Social, más lo que le corresponda por el fondo de pensiones. El resultado final será que tendrá menos prestaciones que cuando estaba dentro del régimen de la ITP, eso parece indudable. Por ejemplo, si un jubilado percibía el 90 por ciento del salario, ahora también lo percibirá, pero antes era renovable, año por año, por convenio; ahora, ya no será así. Esto siempre y cuando se mantenga el acuerdo verbal que hay de que Telefónica cubra la complementaria hasta que se llegue a un acuerdo global.

Se suprime la jubilación a los sesenta años, lógicamente, y la percepción de un jubilado, a partir de ahora, será del 73 por ciento, no del 90 por ciento, o sea, 60 por ciento, como un trabajador normal sujeto al régimen de Seguridad Social, más el 13 por ciento, que cubrirá el fondo de pensiones.

Aquí habría una primera cuestión —y es un problema jurídico de envergadura sobre el que querríamos conocer su opinión—, que es que las prestaciones que recibimos los trabajadores por jubilación o por enfermedad no son prestaciones asistenciales, no son prestaciones gratuitas, sino que son prestaciones de un «do ut des». Son como un seguro normal, en el cual empresa y trabajador están cotizando a una compañía de seguros, sea Seguridad Social o sea una mutualidad, están haciendo una prestación, para luego percibir, a cambio de ello, una determinada retribución.

Los problemas que nosotros querríamos plantear, si este esquema que tenemos es correcto, serían los siguientes: ¿Cuál va a ser el régimen transitorio hasta llegar al acuerdo formal? Me refiero al momento en que se traduzca este acuerdo verbal existente ahora en un acuerdo formal, ¿cuál va a ser el régimen transitorio? Parece que desde abril ya no se cubren las prestaciones complementarias a los trabajadores de Telefónica. ¿Va a ser éste el «modus operandi» del régimen transitorio? ¿Existe otra manera de operar respecto a los trabajadores de Telefónica en el régimen transitorio?

En segundo lugar, ¿existe ya un acuerdo, aunque sea en borrador, con los sindicatos, si no con todos los mayoritarios?

En esta relación que he comentado al Presidente de Telefónica de seis activos por un pasivo en el año 1984, dos a uno en el año 2005. ¿Queda exactamente así esta relación en una futura regulación de empleo o va a haber alguna regulación de empleo en Telefónica que afecte también al futuro de las prestaciones que van a percibir los trabajadores?

En cualquier caso, como final, lo que nos interesa conocer sobre todo es cómo enfoca el futuro de las prestaciones sociales en Telefónica la compañía, qué enfoque conoce de los sindicatos la compañía, por los acuerdos a los que esté llegando o haya llegado ya. De alguna forma, esto traduce nuestra preocupación por la propia compañía. La compañía hoy está haciendo grandes inversiones: nosotros, con otros Grupos parlamentarios, hemos apostado por que agote los plazos comunitarios para mantener el régimen de monopolio en una serie de servicios, con el fin de cubrir ese servicio público, y nos gustaría que ese servicio público se tradujera tanto en inversiones reales de tal servicio que debe cumplir la compañía Telefónica como también en las obligaciones sociales que le corresponden como una de las empresas con más de 60.000 trabajadores, que tiene a su cargo un mayor número de trabajadores hoy en España.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Morlán.

El señor **MORLAN GRACIA**: Señor Presidente de Telefónica, gracias por su comparecencia y por la explicación que nos ha dado sobre la situación actual de la ITP y por qué se ha llegado a esta situación después

de todas las negociaciones y todos los pasos que se han ido dando en los últimos tiempos.

El problema de la Institución Telefónica de Previsión no es un problema de ahora, como ya ha quedado dicho, pues esta Institución, que se crea como tal mutualidad al amparo de la Ley de Montepíos de 1941, tiene marcado su camino con la entrada en vigor de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966. Y creo que ésta es la fecha importante que hay que tener en cuenta a la hora de apreciar por qué razón se ha llegado a esta situación, porque es en esta Ley de 21 de abril de 1966 de la Seguridad Social en la que se empieza a poner en marcha todo el proceso que se ha consumado en los últimos tiempos.

Desde esa fecha hasta el momento actual han ido desapareciendo todos los sistemas de mutualismo laboral que había en España y se han ido incorporando al sistema general de la Seguridad Social o a sus sistemas especiales. En este caso concreto, el Gobierno ha ido especificando las condiciones en que las sucesivas integraciones de esos regímenes de mutualismo laboral debían ser contempladas y así surge el famoso Real Decreto 2.248/1985, de 20 de noviembre, en el que se establecieron, al amparo de la disposición transitoria sexta, punto 7.º, de la Ley General de la Seguridad Social las condiciones de la integración de aquellos colectivos que transitoriamente no estaban incluidos, total o parcialmente, en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, y son condiciones que valían perfectamente para ser asumidas en la integración de la ITP tal como se ha planteado.

Otra de las normas a la que también se ha hecho referencia y que, por parte del señor Presidente de la Telefónica, se han comentado en este Informe es la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, que estableció una serie de planteamientos y de requisitos respecto a los recursos y patrimonios afectos a las prestaciones sustitutivas correspondientes y a las complementarias. Yo creo que es en este marco jurídico en este dilatado transcurso de tiempo en el que se ha de inscribir el paso dado a la integración de la ITP en la Seguridad Social. Sí que nos consta y sí sabemos perfectamente que para el trabajador de Telefónica la ITP es una Institución querida que, junto a las normales prestaciones de jubilación, de viudedad o de orfandad, le otorga una serie de prestaciones complementarias muy interesantes que mejoran de forma destacada el nivel de sus prestaciones sociales y que, desde luego, mantiene una diferencia bastante importante respecto al resto de los colectivos incluidos en el Sistema de la Seguridad Social. Y este es un dato que sí creo que tenemos que valorar y entender a la hora de comprender todo el proceso de integración.

Esta integración ya se trató en años pasados. A partir del año 1984, con la Ley de Ordenación del Seguro Privado, surge la necesidad de que se produzca la misma y surge también la negociación con los sindicatos para llevarla a cabo.

En el año 1986 se firman una serie de acuerdos, que

después no son ratificados en la consulta hecha a los trabajadores de Telefónica. Efectivamente, es un tema que preocupa a los trabajadores de Telefónica y no sólo a los trabajadores activos sino también a los jubilados que, con la integración a la Seguridad Social pueden entender que sus derechos pueden resultar afectados.

Bajo el punto de vista del Grupo Socialista, hay dos aspectos que hay que considerar a la hora de hablar de esta integración. De un lado, su necesidad viene dada por el cumplimiento de unas normas a las que ya se ha hecho referencia, cuyo objetivo es que se unifique en el régimen de la Seguridad Social, tanto en el general como en los especiales, la concesión de las prestaciones que podemos considerar básicas, tales como jubilación, viudedad, invalidez, orfandad, etcétera, con arreglo a una serie de requisitos y condiciones cada vez más uniformes, de forma y manera que las diferencias que se puedan producir no lo sean en las condiciones de cotización exigibles para el cálculo de las prestaciones, sino en razón a la cuantía de las bases de cotización que va en función de las percepciones de cada trabajador. Es decir, aquí se trataría de intentar que la Seguridad Social fuera el elemento base para que todos los trabajadores de los distintos regímenes percibieran las mismas prestaciones en las mismas condiciones, con independencia de que la diferencia viniera dada no por la cuantía de la pensión que tuviera que dar la Seguridad Social, sino en razón a que las retribuciones que hayan percibido los trabajadores sean las constitutivas de verdad de la base de cotización que ha de permitir el cálculo de la pensión.

De otro lado, hay que considerar la viabilidad económica de la ITP para atender a todos los compromisos que se derivan del cumplimiento de su reglamento y la garantía que existe en la pervivencia de esos compromisos en un futuro a medio y largo plazo. No voy a entrar en cifras porque considero que esto, aun siendo importante, debe pasar a un segundo término, pues lo que hay que estimar es si el mantenimiento de esta situación garantiza que las prestaciones reconocidas y que se reconozcan en el futuro vayan a ser perfectamente cubiertas por el sistema de previsión.

Me imagino, señorías, que nadie cuestionará que, en un sistema de previsión como el de la ITP, sus ingresos se configuran en razón a las aportaciones hechas en relación con los activos, es decir, con los trabajadores que cotizan. Y me imagino que SS. SS. tampoco cuestionarán que los datos facilitados por el señor Presidente de Telefónica, que hacen referencia a que en 1989, por cada pasivo había casi siete activos, mientras que en el 2005 por cada pasivo habrá menos de dos activos, son datos que hemos de considerar preocupantes, porque si se mantuviera esta situación podría llegar un momento en que las prestaciones que da la ITP no podría darlas, con lo cual quedaría en cuestión todo el planteamiento de la ITP como institución de previsión y podría darse el caso de que muchos pensionistas no llegaran a cobrar sus prestaciones. Si a to-

do esto añadimos el contenido del informe de la Dirección General de Seguros, cuyas conclusiones van encaminadas a poner de manifiesto que la ITP se encuentra en una situación de imposibilidad clara para cumplir su fin social, así como de insolvencia patrimonial, que ambas son causas de disolución, nos podemos dar cuenta de que la medida adoptada por el Gobierno de integración en la Seguridad Social y de disolución de la ITP es correcta, desde nuestro punto de vista. Mi grupo ve con buenos ojos y apoya, como no puede ser de otra manera, todas las iniciativas adoptadas para llegar a un entendimiento con los representantes de los colectivos afectados y le parece muy correcta la oferta llevada a cabo por la empresa y la propuesta de plan y fondo de pensiones que plantea, así como la compensación económica que se formula a los pensionistas con arreglo a los baremos a que ha hecho referencia el señor Presidente de Telefónica.

Mi grupo también piensa que este tema no admite demoras en su solución, ya que, entre otras cosas, si la ITP está disuelta y la integración está teóricamente planteada, no es bueno ni positivo el mantener por mucho tiempo esta situación de transitoriedad.

Señor Presidente de Telefónica, las explicaciones que nos ha facilitado sobre la oferta y sobre todo el proceso que ha conducido a esta situación de integración nos convencen. Sepa que cuenta con el apoyo de este grupo en la solución de este problema, que sabemos es un motivo de atención especial para usted, y que afecta a un importante colectivo de trabajadores y pensionistas, aunque tiene una repercusión en la situación económica de la compañía. Pensamos que con las soluciones propuestas se va a garantizar mejor para los activos de forma permanente y continuada unas pensiones con arreglo a las normas generales de la Seguridad Social y la existencia de un fondo de pensiones que complementa esas prestaciones, y para los pasivos lo que sí es cierto es que se les garantiza, como a todos los trabajadores que están incluidos en el régimen de la Seguridad Social, un sistema de pensiones que les permite mantener su poder adquisitivo y que se complementa, según la oferta que se plantea, con una prestación con cargo a Telefónica, que viene a garantizarles la última pensión percibida antes de la integración.

Sabemos que es una oferta positiva, pero estamos convencidos de que el buen ánimo y la buena voluntad de diálogo que ha planteado en esta sesión se seguirán manteniendo a fin de que se produzca ese entendimiento que creemos es necesario para que, como ha dicho algún portavoz de otros grupos, todas las iniciativas y todas las actividades y desarrollo de su función, con arreglo al contrato-programa que tiene Telefónica firmado, se lleven a cabo en un clima de entendimiento, colaboración y de apoyo para que todos los servicios que lleva a cabo Telefónica sean prestados con efectividad y en beneficio del ciudadano español.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Para responder a las cuestiones planteadas, tiene la palabra el señor Velázquez.

El señor **PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA TELEFÓNICA DE ESPAÑA** (Velázquez-Gaztelu Ruiz): Si me permite, voy a contestar en orden inverso a las preguntas que los distintos grupos parlamentarios han realizado.

En primer lugar, refiriéndome a la intervención del representante del Grupo Socialista, señor Morlán, quiero agradecerle su apoyo en la resolución de este problema que la Compañía Telefónica tiene pendiente desde hace años, que es la reordenación de su sistema de previsión social, en el que la ITP, a pesar de ser el elemento más importante, no es el único de los que conforman el sistema general de previsión social de la Compañía Telefónica. Es verdad que éste es un problema de gran trascendencia para nuestra compañía, por lo que agradezco la intervención de todos los parlamentarios y, sobre todo, su preocupación, porque lo que es importante para la Compañía Telefónica y para el futuro y el desarrollo de su trabajo en los servicios de telecomunicación, puede tener una cierta trascendencia de carácter general, en tanto en cuanto es un sistema de previsión social que no sólo se conforma con las prestaciones obligatorias del régimen general, sino que supone una mejora relativa en relación con el resto de los trabajadores, que yo diría que pudiera ser digna de ser imitada por otras empresas.

En cuanto a la intervención del señor Martínez-Campillo, del Grupo CDS, que ha dicho que es preferible hallar la solución del problema antes que resucitar a un muerto, se me ocurre comentar lo siguiente: no podemos olvidar que la normativa que rige la institución de previsión social, la ITP, es muy antigua, de un tiempo ya periclitado, en el que se diseñaban sistemas de previsión social que se han demostrado absolutamente inviables. Es decir que el sistema establecido por la ley de montepíos, y concretamente por el sistema de la ITP, es absolutamente inviable cuando llega la hora de la verdad. Hay que reconocer que durante un tiempo ha sido como un espejismo, puesto que ha resuelto el problema durante un tiempo, pero ha llegado la hora en que ese sistema no puede seguir funcionando y no puede atender las prestaciones que tenía previstas en su reglamento. Por consiguiente, no tengo por menos que dar la razón al señor Martínez-Campillo cuando dice que es preferible, en lugar de resucitar a un muerto, tratar de sustituirlo por un ser más vivo, más viable, de acuerdo con una serie de reglas que no sean engañosas como las que rigieron la creación de los montepíos del año 1941. Ustedes conocen muy bien que otra serie de montepíos han estado en una situación parecida e incluso peor que la de la ITP.

Dicho esto, el problema que plantea el señor Martínez-Campillo en cuanto a que el sistema nuevo va a ser más caro para la empresa y para los trabajadores he de decir que probablemente sí; todo dependerá

del acuerdo a que se llegue con los representantes de los trabajadores en cuanto a las prestaciones que quieran tener para el futuro. Este es un problema de evaluación técnica, de qué es lo que queremos y cuánto nos cuesta. La empresa pondrá lo máximo posible, dentro del mayor respeto, por supuesto —y con esto contesto a la preocupación del señor Martínez-Campillo en el sentido de que se continúe trabajando con normalidad, haciendo las inversiones y cumpliendo el contrato con el Estado— y, dentro de estos parámetros y de lo que queramos o podamos aportar cada una de las partes al sistema, dependerá el que sea mejor o peor de lo actualmente existente.

Es verdad que la ITP es inviable; es un sistema, como ya he dicho, que se planteó en otra época con unos supuestos que en aquel momento me imagino que muchos sabían que eran absolutamente inviables, pero que, a pesar de conocer el problema, se implantó.

Otra preocupación del señor Martínez-Campillo es la si a partir de abril se van a seguir pagando las prestaciones. Como he leído antes, en la resolución de la Seguridad Social nosotros venimos pagándole la prestación que venían percibiendo en el ejercicio de 1991. En ella hacemos la advertencia —como dije antes también— de que ha calculado la Seguridad Social que un 60 por ciento es la parte que correspondería a las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social y el resto, la diferencia.

Esta es una situación provisional y transitoria, hasta tanto se le reconozca a cada uno los derechos individualizados, cuyo análisis, como es un problema de una gran envergadura el análisis de aproximadamente 13.000 casos de todos los tipos (jubilaciones, orfandades, viudedades, etcétera), cuando ya definitivamente la Seguridad Social determine los derechos individuales de cada uno, se hará una liquidación. Entre tanto, estamos pagando, como digo, la misma cantidad, y luego se liquidará; la cantidad se liquidará en razón del acuerdo que en este momento se está discutiendo con los trabajadores.

¿Existe un acuerdo con los trabajadores? No. Todavía, desgraciadamente, no existe acuerdo con los trabajadores. Nuestro deseo sería que cuanto antes llegáramos a un acuerdo con los representantes de los trabajadores.

En cuanto al informe actuarial del año 1989 —al que me he referido con anterioridad—, en el que se hacía una estimación de las relaciones entre trabajadores activos y pasivos, si ello implica la reducción del coeficiente, es decir, que, en vez de seis activos por cada pasivo, pudiéramos llegar a un coeficiente de 2 ó 2,5 activo por pasivo. Y a si supone que va a haber una regulación de empleo, le contesto que no; todo lo contrario. Es decir, la Compañía Telefónica Nacional de España, como todos ustedes saben, ha sido la compañía que más empleo ha generado en España en los últimos diez años; hemos generado 14.000 en esta década y en los últimos tres años 10.000 empleos, o sea, de esos 14.000, en el último trienio se han generado 10.000 em-

pleos. Gracias a ello, la relación que estaba prevista para el año 2005, en este momento no se ha producido. Pero lo que es lógico pensar en una tendencia actuarial de esa naturaleza, tal como los expertos describen en su informe, es que el crecimiento del empleo en el futuro será menor, debido a la introducción de nuevas tecnologías, nuevas técnicas de organización, nuevos sistemas..., y que, además, el incremento del número de pasivos cada vez va a ser mayor. La expectativa de vida va aumentando, lo que en términos actuariales, cuando transcurren diez o quince años, se nota y mucho. Por consiguiente, eso es lo que nos hizo pensar o confirmar que el sistema establecido no era viable para el futuro. Incluso podría comentar que este sistema se hace más inviable conforme transcurre el tiempo; ése era el gran problema. Por tanto, no va a haber regulación de empleo. Lo que, por supuesto, se estima es que no va a haber el crecimiento de empleo que ha habido en la década pasada y que, por supuesto, todo el acuerdo, lógicamente, no causará problema alguno a la Compañía para que pueda ejercer su actividad y mantener sus equilibrios financieros, como es nuestra obligación.

En cuanto a la intervención y a las preguntas que me hacía el representante del Grupo Parlamentario Popular, señor Martínez Sieso, y su opinión sobre que mi antecesor tenía empeño en liquidar un sistema, le quiero decir una cosa: no tenía empeño alguno en liquidar ni mi antecesor, ni yo ni otro que viniese, porque nadie tiene ningún interés en cambiar un sistema que fuera viable, que ha producido históricamente una cierta estabilidad dentro del mecanismo de motivación de los trabajadores en la Compañía, y que la intención de mi antecesor —lo mismo que la mía— era resolver el problema, es decir, al encontrarnos ante una situación que no tiene futuro, cambiarlo por un sistema que pueda tenerlo, incluso aunque para la empresa tenga un coste superior que el actual.

En la discusión sobre este problema —y usted mismo lo reconocía, así como otras señorías que han intervenido después— vemos que es un problema de gran complejidad técnica y jurídica. Por tanto, sobre algunos problemas de los que se plantean, sobre los que se expresan distintas opiniones jurídicas, no puedo en este momento manifestar mi opinión ni a favor ni en contra, entre otras cosas porque no sería correcto hacerlo y ni siquiera tengo la preparación suficiente como para hacer algunas matizaciones o como para afrontar problemas jurídicos que se plantean en la resolución de un asunto tan complejo. Creo que sería mucho mejor que fuéramos al corazón del problema, en donde, por ejemplo, si se plantea la duda de que tiene ITP —como ya he dicho— una personalidad jurídica independiente, pero que dentro de la gestión de la Compañía, la Dirección de la Telefónica tiene una participación en la gestión, le contesto que sí; pero ello no va en contra de que la ITP tiene una personalidad jurídica independiente de la Compañía Telefónica. La gestión de la ITP la calificaría de impecable. El pro-

blema no es la gestión que haya podido hacerse por la Junta Rectora y por los órganos de la Institución Telefónica de Previsión; ahí no tengo nada que decir. El problema es que el sistema es inviable, que es distinto. Creo que la gestión ha sido buena, han invertido bien su dinero. Ustedes saben que el fondo está todo invertido en un préstamo a la Compañía Telefónica que le paga un 17 por ciento de interés por su dinero. Si los órganos rectores de la ITP encontraran una institución financiera que le diera más, por mi parte estaría encantado de que me lo pagaran, porque en el mercado se puede conseguir ese dinero más barato. Quiere decirse que los órganos rectores de ITP tienen muy bien invertidos sus fondos; tan bien como que pagamos el 17 por ciento de interés. Entiendo que no es un problema de que la ITP se haya gestionado mal; es que lo que falla es el sistema.

Sobre que haya sido una solución orquestada —según dice—, me parece un calificativo exagerado. Creo que tanto el Gobierno, como nosotros —Compañía—, como todos ustedes, señorías, confío en que su deseo sea que la Telefónica resuelva su problema —ahí estamos todos de acuerdo—, del mejor modo posible para la empresa y para sus trabajadores; en ello creo que coincidimos plenamente. Me parece muy interesante esta comparecencia, e incluso muy ilustrativa para mí, por todas las sugerencias y preguntas que se me hacen, porque me ayudan a tratar de resolver el problema de la mejor manera posible; en esto estamos absolutamente de acuerdo.

En el problema que expone sobre el aval, hay una sentencia del Tribunal Supremo muy reciente —que conoce seguro, porque he visto que el nivel de información de S. S. es muy amplio en este tema— donde queda absolutamente clarificado que el aval —por supuesto, como todo aval, tiene que ser absolutamente específico; no caben avales tácitos— en el año 1987 no se renovó y que el aval no existe. Punto. Y ahí está la sentencia del Tribunal Supremo. No le voy a añadir más que lo que dice la sentencia del Tribunal Supremo.

En cuanto a que el acuerdo de Consejo de Ministros infrinja normas jurídicas, señoría, a eso no le puedo contestar; eso es mejor que le conteste el Consejo de Ministros. Creo que nuestra obligación como ente jurídico y como personas es cumplir las normas que emanan de la autoridad o de este Parlamento, como es nuestra obligación.

En cuanto a su pregunta sobre por qué no hemos hecho alegaciones o impugnaciones, le diré que por dos razones: primera, por un principio de solidaridad. Creemos que la integración de los trabajadores en el Régimen General de la Seguridad Social, pagando, con la cuantía que ha determinado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ¿por qué la vamos a impugnar? Tendremos que pagarla, entre otras cosas, porque, si no, seríamos insolidarios con el resto. ¿Quién la va a pagar? ¿El resto de los trabajadores de España? No sería lógico. Segunda razón, una razón legal. Para incorporarse hay que pagar. Eso lo dice la ley, no lo decimos

nosotros. Por esas dos razones nosotros no lo hemos impugnado.

No obstante, advierto que esto que digo es una opinión personal del Presidente y, desde luego, yo no tengo facultades para determinar si lo vamos a impugnar o no, porque eso corresponde a una autoridad superior, que es el Consejo de Administración de la Compañía. Por supuesto, estamos todavía dentro de plazo para poderla impugnar, pero he dado claramente mi opinión personal por esas dos razones: principio de solidaridad, principio de legalidad.

En cuanto a los trabajadores, yo diría que aquí hay una cierta confusión, señorías —perdónenme—, respecto a la expresión de enriquecimiento por parte de la Compañía Telefónica en cuanto que el coeficiente que paga del 9 por ciento a la ITP es inferior a lo que pagaría, o a lo que paga desde el día 1 de enero de este año, al Régimen General de la Seguridad Social en relación con los coeficientes reductores que se han ingresado en la Seguridad Social.

En esto me voy a extender un poco para que quede claro que no hay enriquecimiento ninguno por parte de la Compañía Telefónica. En primer lugar, porque, en virtud de las normas vigentes en la materia y por asumir la Institución de Previsión Social con carácter sustitutorio el Régimen General de la Seguridad Social, la cobertura de las contingencias de incapacidad permanente derivada de la enfermedad común y accidente no laboral, muerte y supervivencia, etcétera, esta empresa detraía de sus cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social, y de las de sus empleados también, el coeficiente reductor correspondiente a las prestaciones relativas a dichas contingencias, de las que, como hemos dicho, no se hacía cargo el INSS.

En resumen, ni Telefónica ni sus empleados tenían obligación de ingresar en la Tesorería de la Seguridad Social las cotizaciones correspondientes a la cobertura de las contingencias cuyas prestaciones corrían a cargo de la institución. Telefónica y sus empleados aportaban a la ITP, de forma obligatoria, las cotizaciones establecidas en sus reglamentos, aportaciones que, en lo que atañe a las empresas, se concretan en el 9 por ciento de las remuneraciones abonadas a sus trabajadores y, además, en los subsidios abonados directamente para completar el salario líquido de éstos en las citaciones de incapacidad laboral transitoria, tanto por enfermedad común y accidentes fortuitos como por accidentes de trabajo, así como en caso de maternidad.

Igualmente, como aportación obligatoria a la ITP, Telefónica asumía con carácter exclusivo los gastos que comportase la administración y contabilidad de la ITP. O sea, decir que por parte de la Compañía Telefónica ha habido un enriquecimiento es comparar dos cosas absolutamente heterogéneas. Es que el sistema es distinto, es que el Sistema General de la Seguridad Social es distinto al sistema que tenía la Compañía Telefónica de España. Es tan diferente que, como he dicho antes, no sería correcto contemplar sólo el 9 por ciento y compararlo con el equis por ciento; habría que con-

templar en su conjunto el sistema general de previsión social de la Compañía, que no está sólo compuesto, como he dicho antes, por la ITP, sino que además están el seguro colectivo, el seguro de salario para los incapacitados y también concretamente esta incapacidad laboral transitoria durante los primeros días, que no paga la Seguridad Social, y además hay una institución de atención a minusválidos, que es ATAM, etcétera. Es decir, se trata de un conjunto de agentes, digamos, que conforman el sistema de previsión social, por lo que hacer comparaciones de este tipo por tener coeficientes reductores por aquello que la Seguridad Social no nos prestaba no supone, en ningún caso, ningún enriquecimiento por parte de la Compañía.

Me ha hecho una pregunta sobre un cambio de presidente en la institución de previsión social de la ITP en el año 1984. Señoría, le recuerdo que en el año 1984 no estaba en la ITP; estaba en otra empresa. Por lo tanto, no tengo la menor idea de lo que ocurrió en el año 1984, menos en la institución de previsión. Por añadir alguna información, en esa época estábamos dedicados a resolver el problema de previsión social de otra empresa que también era una excepción, afortunadamente resuelto.

En cuanto a su pregunta sobre si la Compañía ha valorado aquello a lo que los trabajadores tienen derecho, doy una contestación muy concreta. Los trabajadores tienen derecho a lo que dice el Reglamento de la ITP y no a más. Yo diría más, los trabajadores, en un sistema como el de la ITP, lo único que tienen es la obligación de cotizar, porque cuando llega la hora y se produce el hecho causante, que es cuando empiezan a adquirir el derecho, lo tienen si la ITP tiene dinero, y si no tiene dinero, no lo tienen. Esto es así de claro y yo no tengo la culpa de que la ley de montepíos lo determinase así. Las cosas son así y no de otra manera. Lo único que tienen es la obligación de cotizar, ni siquiera tienen una expectativa de derecho. Ya voy a entrar en lo que no quería entrar, ni siquiera tienen una expectativa de derecho; el derecho les surge en tanto en cuanto se produce el hecho causante, sea viudedad, orfandad o sea jubilación, y en ese momento si la ITP tiene dinero, tiene derecho. Es así de claro.

Si es viable la ITP. A la vista está el acta de la inspección, por lo cual ya la Dirección General de Seguro ha incoado un expediente de liquidación. Sencillamente, a mí me da la impresión de que no es viable la ITP.

Si el plan de pensiones al que pretendemos ir es el adecuado o no. Yo no puedo opinar porque lo que hay, como he dicho, es un proyecto ligado a un acuerdo con los trabajadores y a su viabilidad. Estamos en un proceso negociador y muchas veces yo no puedo profundizar más por una elemental prudencia. Estamos en un proceso negociador, y el que yo haga afirmaciones en esta Comisión que puedan ser mal interpretadas por las personas que representan al conjunto de los trabajadores de la Compañía, no me parece bueno. Créanme, señorías, estoy informando al máximo de lo que puedo, pero, por supuesto, señor Presidente, yo me

ofrezco a venir, después de resuelto este tema, a dar todas las explicaciones que en este momento no me atrevo a dar.

En cuanto a si se producen adhesiones, cuántas, señoría, mientras que el plan no sea definitivo, en ningún caso se producen adhesiones masivas de potenciales partícipes. Los que en este momento trabajan en la Compañía, sólo por contemplar la normativa de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, el proyecto inicial de la Compañía, nadie puede enjuiciar si le conviene o no. La conveniencia o no la podrán enjuiciar cuando exista el plan definitivo y concreto; entonces vendrán las adhesiones o no. Usted me pregunta que cuántas personas se van a adherir. Ni idea. Dependerá de la bondad del plan que pactemos con los trabajadores.

Cuál va a ser la aportación de la empresa. Señoría, éste es uno de los temas que están en negociación, por lo que dar una cifra no sería prudente por mi parte. Las únicas cifras que yo tengo claras son las que dice la resolución de la Seguridad Social en cuanto a lo que me va a costar la integración de los pasivos y la de los activos, a la que me he referido en mi primera intervención.

El seguro colectivo. Como he dicho antes, el seguro colectivo es un sistema que conforma, junto con la ITP y con otros que he citado antes, el sistema de previsión social de la Compañía Telefónica. Este seguro colectivo abarca, por supuesto, las contingencias de accidentes; es decir, tiene una parte de riesgo y otra que es de supervivencia, y conforma, en el sentido amplio, el sistema de previsión social de la Compañía Telefónica. Y no le puedo añadir más.

En cuanto a si vamos o no a considerar en el plan de pensiones las jubilaciones anticipadas de los que tienen 60 años, como ha sido tradicional en el sistema de la ITP, tampoco lo sé; está en negociación y ya veremos lo que resulta. Cualquier prestación que no sea la «normal» (y digo normal entre comillas) de jubilarse como todo el mundo a los 65 años, tiene un coste. Entre otras cosas, señoría, porque a los que han ingresado en la Compañía (como en todas las compañías) a partir del año 1968, creo recordar, ya la Seguridad Social no les admite la jubilación anticipada, sino que ese es un derecho de los trabajadores que estaban trabajando anteriormente. Por tanto, este es un sistema que está en la mesa de negociación, que se está estudiando, pero que tiene un coste bastante elevado. Es lo único que le puedo decir en este momento.

Y yo creo que con esto he contestado a todas las preguntas, o al menos lo he intentado, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Saben SS. SS. que no existe un turno de réplica, pero que siempre utilizamos un turno de observaciones para que SS. SS. puedan pedir las aclaraciones que estimen oportunas, siempre con la máxima brevedad.

Señor Martínez Sieso, tiene la palabra, brevemente, por favor.

El señor **MARTINEZ SIESO**: Gracias, señor Presidente de Telefónica.

Respecto de las preguntas que le había planteado, yo creo que se le ha quedado una en el tintero, y era la última, que es en cuánto calcula la cifra en que se ha beneficiado la Compañía por su menor cotización que una empresa normal a la Seguridad Social.

En relación con la exposición que ha hecho el señor Presidente de Telefónica, hay una serie de cuestiones que nos llaman profundamente la atención. Dice: No ha habido ningún empeño en liquidar ITP. Y, además, en relación con esto, con anterioridad ha afirmado que el sistema se iba haciendo más inviable a medida que pasaba el tiempo.

Yo creo que en mi anterior intervención lo que he puesto de manifiesto es cómo, a través de la dirección de ITP, en gran medida controlada por la dirección de la Compañía, se estaba de alguna forma condenando a la propia ITP a la pasividad, por ejemplo, a la no adaptación de su propio reglamento a la nueva normativa, a la no modificación de las cotizaciones por parte de la empresa, etcétera.

En este sentido, nosotros sí creemos que ha habido un empeño, puesto que a lo largo de los últimos diez años ha habido pasividad para adaptar ITP a las nuevas circunstancias.

Respecto a su afirmación de que la gestión de ITP es impecable, yo en ningún caso he puesto en duda de que la gestión ordinaria de la ITP no lo haya sido. El problema es que usted ha afirmado reiteradamente que el sistema no era bueno, y estamos en la misma situación que antes; es decir, si el sistema no es bueno, si estamos condenados a desaparecer y no tomamos las decisiones oportunas para que esto no ocurra, también aquí hay un problema de gestión, un problema de tomar unas decisiones oportunas en el momento oportuno.

En cuanto a la sentencia que menciona del Tribunal Supremo, en la que efectivamente se dice que el aval, en un momento determinado, no se renovó y como tal no existe, yo quisiera leerle el reglamento actual de la ITP, que parece que en unos casos es aplicable cuando viene bien y en otros casos no es aplicable porque está fuera del ordenamiento jurídico. La disposición transitoria cuarta de este reglamento, en su apartado 1.º, que tiene una redacción tremendamente confusa, parece que sí reconoce la posibilidad de cancelación del aval; pero es que a mí me gustaría tener en cuenta lo que dice el párrafo 2.º de esa disposición transitoria cuarta, con lo cual probablemente si se hubiese cumplido lo que dice el párrafo 2.º en estos momentos la situación de ITP sería otra. Dice: La Institución Telefónica de Previsión se obliga, por su parte, con carácter principal, a proceder, en caso de no renovarse el aval, o cuando la Institución lo considere preciso, al reajuste de sus ingresos conforme a lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento, acomodándolos por aumento de cotización para que en la fecha de posible extinción del aval otorgado por la Compañía estén cons-

tituidas las reservas matemáticas que permitan cubrir convenientemente las prestaciones de sus beneficiarios.

Evidentemente, en el momento de la cancelación del aval esto en absoluto se ha cumplido.

Respecto de que no hay un enriquecimiento por parte de la Compañía, quizá enriquecimiento puede no ser la palabra adecuada, pero si usted prefiere que hablemos de que la Compañía ha tenido un beneficio determinado como consecuencia de la aplicación de un régimen especial, de acuerdo; porque lo que estamos perdiendo de vista de nuevo es la cotización que se ha producido durante todos estos años por parte de la empresa y la cotización que se ha producido por parte de los trabajadores. Se estaban reconociendo una serie de derechos que superaban las prestaciones que, con carácter general, establecía la Seguridad Social, y los trabajadores cotizaban lo que cotiza un trabajador normal, más, aproximadamente, dos puntos; mientras que por parte de la empresa no ocurría esto; cuando se tenían que cubrir unos derechos que en principio excedían a los que presta la Seguridad Social, curiosamente la empresa estaba cotizando por todos los conceptos aproximadamente seis puntos menos de lo que cotiza una empresa normal a la Seguridad Social.

Y para concluir, señor Velázquez, yo creo que, en relación con los temas importantes que hemos venido mencionado como problemas definitivos de la ITP y de su supervivencia, cuando usted llegó a la Compañía realmente llegó con un halo como de salvador de la ITP, porque había antecedentes en el sentido de haber dado una buena solución a otra institución semejante. Pero en los años que lleva en la Compañía se ha mantenido en la misma línea de sus antecesores, condenando a ITP a la pasividad, a la no adaptación a las nuevas normativas, a la no modificación de las cotizaciones, etcétera. Y, para colmo, en este largo proceso en el que, por otra parte, el factor tiempo es un factor importante en estos momentos, parece que se encuentran absolutamente bloqueadas las negociaciones entre la empresa y los sindicatos. A esto yo añadiría una cuestión muy importante, y es que todas las grandes decisiones que se han tomado en relación con las cuestiones claves que afectan a la ITP están en estos momentos «sub iudice», con lo cual se está introduciendo un factor de incertidumbre absoluto a cuál puede ser la resolución definitiva del problema.

Finalmente, señor Presidente, quiero hacer votos porque usted y la dirección de la Compañía solucionen este problema, que consideramos que es un problema básico. Usted mismo, en una entrevista realizada en «Hilo directo», hace una serie de afirmaciones, en las que, entre otras cosas, dice: El pulso de los trabajadores es el pulso de la empresa (relacionándolo con la ITP). Y dice también: Ciertamente, el problema de la ITP es uno de los que más inciden en el clima laboral de la Compañía, y como tal ocupa un lugar destacado en el orden de prioridades de la dirección. Esto era en septiembre de 1989. Parece que las cosas no han ido

muy bien. Y parece, por otra parte, que en estos momentos la Compañía se encuentra ante un reto histórico y que es fundamental el ambiente laboral que exista dentro de la Compañía. Por eso seguiremos esperando, seguiremos investigando sobre esta cuestión y no descartamos en un futuro sucesivo pedir otra comparencia para que nos vaya explicando las medidas que se van adoptando.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Martínez-Campillo tiene la palabra; brevemente, por favor.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Brevísimamente, señor Presidente.

Tres cuestiones muy específicas, señor Velázquez. Quería que me aclarara, porque cuando me habló del régimen transitorio me dijo que mientras no hay acuerdo global la Compañía Telefónica está cubriendo el coste de la complementaria, en el caso de los pasivos, pero ¿qué está ocurriendo en el caso de los activos? Esa es una cuestión que quería preguntarle.

En segundo lugar, ¿qué plazo aproximado se han marcado para finalizar las conversaciones con las centrales sindicales y llegar a un acuerdo?

En tercer lugar, en un cuadro hipotético que podría trazarnos el Presidente de la Compañía, en el futuro las obligaciones de empresa y las obligaciones de trabajadores en materia de prestaciones sociales pueden ser mayores, como usted dijo, por la suma de la cotización por Seguridad Social más fondo de pensiones, pero ¿cómo quedarían las prestaciones, dicho de una forma global?

Finalmente, señor Presidente, no pretendo corregir a mi colega, ni mucho menos, pero tenía entendido que usted fue el primer Presidente que no habló de la ITP en su discurso inaugural.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Velázquez tiene la palabra para responder a las aclaraciones solicitadas.

El señor **PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA TELEFÓNICA DE ESPAÑA** (Velázquez-Gaztelu Ruiz): Señoría, no es que yo salga en defensa del señor Martínez Sieso, es que me parece, que no ha dicho eso. El ha calificado con una palabra que a mí me da, en primer lugar, rubor, pero, en segundo lugar, que es absolutamente incierta. Yo creo que esos calificativos son exagerados. Sencillamente, lo que sí digo, y ante la expresión que utilizaba de que se ha tenido pasividad, es que a la Compañía Telefónica, al ser una Compañía tan grande, con una serie de servicios complejos, le dedicamos mucho tiempo, y yo creo que demasiado, al sistema de previsión social; por eso yo soy el primer interesado en que esto se resuelva para poderle dedicar todo el tiempo a los problemas de gestión, aunque, por supuesto, éste es un problema muy importante.

Quiero aclarar al señor Martínez-Campillo—y me perdona que le conteste al final, señor Martínez Sieso—que durante el régimen transitorio Telefónica no paga

nada, lo paga la ITP, y, como he dicho antes, la regla que ha establecido la resolución del Ministerio de Trabajo es que se le pague la misma cantidad que reconocía el Reglamento de la ITP en el ejercicio de 1991, considerando como una regla también provisional que el 60 por ciento es la prestación obligatoria y el resto es la diferencia. Como ya he dicho al ser un sistema provisional y transitorio, se hará una liquidación definitiva, una vez que la Seguridad Social pueda reconocer a título individual a cada uno de ellos los derechos que le corresponden, que dependen, como es natural, de la edad, del número de años de trabajo y de todas las comisiones que determinan el Régimen General de la Seguridad Social.

En cuanto a si hay plazo para un acuerdo, digo que no. Cuando se empieza una negociación no hay un plazo establecido ni las partes nos hemos marcado un plazo. Lo que sí somos conscientes ambas partes en estas negociaciones, tanto la representación de los trabajadores como la representación de la Dirección de la Compañía, es que es urgente la resolución del problema. Además, como el inicio del proceso de integración ha producido una serie de hechos consumados, es por lo que yo me había atrevido a decir al principio que las negociaciones se han acelerado por este motivo, y todos estamos muy preocupados.

Yo me voy a permitir hacer un reconocimiento del interés que tienen ambas partes, porque incluso para la representación de los trabajadores es difícil explicar a todos los trabajadores de la Compañía, por su propia cultura histórica, el que su sistema, en el que creían, en el que tenían todas sus esperanzas de previsión social, es un sistema que no es viable. Explicarles eso a los trabajadores yo comprendo que es muy difícil, pero ahí está la dura y pura realidad en cuanto que han entrado los inspectores de finanzas a hacer la inspección de la Institución.

En cuanto a las obligaciones de la empresa y de los trabajadores en lo que cotizaban antes y lo que cotizamos ahora, yo he dicho, como impresión general, que además de lo que supone la cotización de la Seguridad Social y el querer negociar un sistema complementario, lógicamente va a ser más gravoso tanto para la empresa como para ellos mismos. En cualquier caso, esa mayor prestación que todos tenemos que hacer estará en función de cómo queremos que sea el sistema complementario. Por tanto, es muy difícil de evaluar y sobre todo en este momento creo, como he dicho antes también, que no sería prudente hacer una valoración.

En cuanto a cómo quedarían las prestaciones, yo me he referido antes sólo y exclusivamente a lo que sería nuestro deseo, y que conste que esto depende también de la voluntad de la representación de los trabajadores, en lo que se refiere a los pasivos. No me he referido nunca a cómo pueden quedar los activos, porque la negociación es muy compleja y hay distintos temas que están en discusión y sobre todo en evaluación. El problema cuando se quiere hacer—que es lo que pretendemos—un sistema de previsión social seguro,

que ya nunca vuelva a ocurrirle a la Compañía Telefónica ni dentro de 20 años, aunque yo no voy a estar por supuesto, que tenga que revisarlo, que sea viable de verdad, eso supone unos cálculos actuariales complejos. Estamos, por supuesto, asesorados de los mejores técnicos actuariales que hay en España, tanto los sindicatos como nosotros, y las discusiones a veces son tremendamente técnicas. Pero volviendo al caso de los pasivos, que es el colectivo —y perdonen la expresión y lo digo entre comillas—, «más indefenso», porque no están en la mesa de las negociaciones —no tienen personalidad activa para discutir con la Compañía—, nuestro deseo sería, si les parece bien a los trabajadores y a su representación, el que siguieran como están; sencillamente eso.

Creo, señor Martínez-Campillo, que le he contestado a todas sus preguntas.

Paso a contestar la intervención del señor Martínez Sieso.

En primer lugar, le agradezco lo que me ha dicho de que está en su deseo, el que pronto lleguemos a un acuerdo, como también yo lo suponía, porque éste es un problema que no sólo afecta a la Compañía Telefónica, sino que tiene una cierta trascendencia y, además, con el solo hecho de que afectase a la Compañía Telefónica, que es un colectivo tan grande —pensemos en 75.500 activos y 13.000 pasivos—, esto, de verdad, tiene una importancia enorme, aparte de lo que puede suponer como impacto a la propia Compañía. Por tanto, yo le agradezco mucho sus manifestaciones de que desearía que pronto llegásemos a un acuerdo.

Vuelvo a repetirle que estoy impresionado por su magnífica información, cosa que también le agradezco, porque esto supone un esfuerzo de ponerse a trabajar sobre un problema muy complicado. Pero en cuanto a lo que me dice del enriquecimiento, de verdad, señoría, es una expresión —perdóneme que se lo diga— que a mí no me parece adecuada, porque no se ha pretendido ningún enriquecimiento; lo único que se ha pretendido es cumplir las leyes.

Concretamente, y relacionado también con el problema que me planteaba del aval, perdóneme que le cite la sentencia del Tribunal Supremo, que es muy clara. Dice la sentencia del Tribunal Supremo que es evidente que no alcanza derecho alguno a solicitar en favor de la Institución Telefónica de Previsión otras aportaciones, por parte de la empresa recurrente, que aquellas legalmente previstas en el artículo 4 de la norma reglamentaria por la que se rige; solicitud que, según indica, asimismo, el tercer fundamento jurídico de la sentencia, constituye un problema de modificación normativa no susceptible de enmiendas a través de la vía judicial.

En resumen, yo creo que es el propio Tribunal Supremo el que ha determinado que la conducta de Telefónica se ajusta a Derecho, por lo que, retomando el enunciado de su pregunta, yo creo que ha de concluirse necesariamente afirmando que la Compañía Telefónica de España ni se ha beneficiado ni podía

beneficiarse por la aplicación de los coeficientes reductores y de que su aportación a la ITP fuera inferior a la que hace ahora la Seguridad Social, ya que la conducta de la Compañía Telefónica era en este tema de estricto cumplimiento de la legalidad. Además, le añado —esto ya no es de la sentencia del Tribunal Supremo— que el problema está en comparar cosas distintas, porque habría que compararlo en su conjunto. Es decir, la Compañía Telefónica tiene un sistema de previsión social que en una de sus partes tiene un problema, que esta mañana ha sido objeto de análisis en esta Comisión, que es muy difícil de resolver por su complejidad técnica y jurídica, para el que confiamos en llegar a un feliz acuerdo, pero no es el único ni se acaba ahí, sino que tiene otra serie de prestaciones que componen este sistema de previsión social y que cuando lo resolvamos, me atrevería a afirmar, será digno de que otras compañías nos imiten en el futuro.

Con esto, señor Presidente, creo que he contestado a las preguntas que me han realizado sus señorías.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Velázquez-Gaztelu por la información abundante que nos ha suministrado sobre el tema objeto de la comparecencia.

Muchas gracias, señores diputados por su colaboración. Se va a levantar la sesión por cinco minutos para continuar con el segundo punto del orden del día, que es el debate sobre el proyecto de ley de Puertos y Marina Mercante. **(Pausa.)**

— **APROBACION CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, SOBRE PROYECTO DE LEY DE PUERTOS DEL ESTADO Y DE LA MARINA MERCANTE (FINAL) (Número de expediente 121/000079)**

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a continuar la sesión con el debate sobre el proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

La tramitación que vamos a realizar en el día de hoy es la correspondiente a las disposiciones adicionales, transitorias, finales, derogatoria y la exposición de motivos.

Se ha solicitado de esta Presidencia que se altere el orden de intervenciones para que sea el señor Mardones el que defienda sus enmiendas en primer lugar.

Para defender sus enmiendas al resto del proyecto de ley, a todo este tramo que acabo de señalar, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Las enmiendas que voy a defender traen causa —explico esto antes de entrar en el detalle— de las enmiendas que ya habíamos tenido ocasión de defender y que estaban dirigidas fundamentalmente al título preliminar de este proyecto

Disposiciones
Adicionales,
Transitorias,
Finales,
Derogatoria y
Exposición de
Motivos

de ley. Se refieren a la consecuencia del detalle para que las capacidades de competencias que en este momento tienen las comunidades autónomas no sufran mayor menoscabo del que nosotros estamos viendo que sufrirían de aplicarse y de aprobarse el proyecto de ley tal como viene en su texto. Están referidas también, señor Presidente, a tratar de que el Grupo mayoritario y el Gobierno comprendan y tengan entendimiento y reflexión sobre la situación del archipiélago canario, aunque podríamos decir lo mismo para el archipiélago balear, por la estructura insular, ya que aplicarle este proyecto de ley de puertos producirá unas tensiones sobre todo lo que son análisis de costes, tanto de mantenimiento de las instalaciones de las redes portuarias como el coste para los usuarios por la aplicación de las tarifas.

Así, por ejemplo, nuestra primera enmienda número 189, a la disposición adicional novena, pretende una supresión que hace referencia en el texto a los artículos 4.º y 5.º del título preliminar. Tememos que si esto no se quita habrá un vaciamiento competencial de las comunidades autónomas.

La enmienda 169, a la disposición adicional decimosegunda nueva que nosotros pretendemos, señor Presidente, viene a tratar de paliar en el archipiélago canario algo que nosotros creemos que debe reflexionarse. Cuando se da en el texto el plazo máximo de duración de las concesiones en los treinta años, esto que nos parece perfectamente válido en el territorio peninsular, salvo opinión mejor en contra por parte de cualquier Grupo, donde hay territorio suficiente incluso en la retaguardia de las zonas portuarias para tener concesiones, almacenes de mercancías, etcétera, es imposible en el archipiélago canario, por una cuestión muy sencilla. El tráfico de mercancías en las líneas Península-Canarias va dirigido a las dos islas capitalinas, a los dos puertos base territoriales, que son el puerto de La Luz en Las Palmas y el puerto de Santa Cruz de Tenerife. De toda la mercancía que llega para el archipiélago, solamente se distribuye en las islas capitalinas la que va para éstas: Lo que va a las islas periféricas, como allí las llamamos, o islas menores, se tiene que dejar en almacenes. ¿Qué ocurre entonces? Que esto obliga a tremendas inversiones en las redes comerciales. Por eso nosotros proponemos que la concesión sea por cincuenta años en lugar de por treinta, para que los períodos de amortización de tan costosísima red de instalaciones para las concesiones tenga un sentido lógico. Esto es lo que se deduciría tan sólo haciendo el análisis de ubicación territorial de las instalaciones de concesiones. En una red que tiene que ser distribuida por todas y cada una de las islas —no es un puerto para todo el archipiélago; son siete puertos—, si hay que tener concesiones administrativas para almacenamiento de materias de consumo en el archipiélago, obligatoriamente, y es obvio, hay que tener unas instalaciones cuya redistribución en el espacio y en el tiempo requieren unos períodos de concesión máximos. Esto que otras veces ha sido

contemplado incluso en la antigua legislación de puertos francos de Canarias, ahora está ausente aquí.

La enmienda número 170 es coincidente con este principio del encarecimiento de los servicios por tarifas en el archipiélago canario. En ella nosotros proponemos una disposición adicional nueva que tenga en cuenta, en primer lugar, que el tráfico de mercancías y de pasajeros entre las islas del archipiélago —no digo entre Península u otro destino y el archipiélago, a los puertos base, sino dentro del archipiélago— quede exento del pago de tarifas y de cualquier tributo portuario, porque, si no, estaríamos penalizando a las islas periféricas por lo que nosotros denominamos el coste de la insularidad, es decir, un doble transbordo, un doble tránsito de origen a primer puerto base canario y de éste a los secundarios y terciarios de la red del archipiélago. Aquí hay un gran meollo, porque de no ser atendido esto el índice de precios al consumo, las repercusiones de la doble insularidad y los costes por las actuaciones tarifarias portuarias serían verdaderamente un gravamen de penalización.

Por tanto, pretendemos que la ley recoja este hecho del coste de la doble insularidad, que no tiene por qué ser asumido como se viene haciendo en la política de unificación de precios de otros servicios. El Gobierno —y justo es decirlo— desde mucho tiempo atrás ha tenido siempre una consideración especial en los diferenciales de precios, como ocurre, por ejemplo, con la energía; el precio del combustible es exactamente igual en todas las islas Canarias, aunque la refinería esté solamente en una isla. Los costes de la energía están igualados con el de la Península y el sistema eléctrico nacional hace la compensación tarifaria correspondiente para evitar lo que sería un agravio comparativo o una penalización.

La enmienda 171 va en la misma línea, para que las operaciones de estiba y desestiba en los puertos canarios no den origen a una sobrecarga de costes en todas estas operaciones, y, por tanto, que lo que reguló en su día el Real Decreto-ley de 23 de mayo de 1986 respecto a estas labores de carga, estiba, desestiba, etcétera, sea objeto de una consideración específica dentro de la legislación para evitar los sobrecostes que se están produciendo.

La enmienda 190, señor Presidente, pretende que se incorpore una disposición adicional decimotercera —nueva disposición— en la que consideramos las competencias que tienen las comunidades autónomas. Trae causa de otra enmienda que ya habíamos defendido anteriormente en la que pedíamos que ya que se había conseguido que puertos como el de Barcelona, el de Bilbao, el de Valencia y el de Huelva tuvieran un régimen de autonomía que pareciera satisfactorio, esto pudiera ser, primero, mantenido y no proscrito aquí con este nuevo proyecto de ley; y, segundo, ampliado a aquellos puertos restantes del Estado español en los que creemos que un régimen de autonomía es lo suficientemente defendible y necesario para su eficacia en el tiempo.

En la enmienda 191, a la disposición derogatoria, número 2, párrafo quince, proponemos una modificación cuando se hace referencia a la Ley 27/1968, sobre Juntas de Puertos y Estatuto de Autonomía, para que no se produzca ningún daño jurídico ni a los puertos autónomos ni a las competencias de gestión portuaria, con las complicaciones jurídicas que eso puede tener para las comunidades autónomas respectivas.

La enmienda 192, señor Presidente, propone una disposición final cuarta, nueva, que propone que el Gobierno, a la vista de toda la experiencia recogida, dentro de la nueva legislación permita una nueva organización portuaria del Estado y clasificar como puertos autónomos aquellos organismos portuarios cuyas características y volumen de tráfico lo justifiquen.

Nosotros, señor Presidente, al aplicar una nueva ley ante la que hemos mostrado nuestras reticencias, nos damos cuenta de que, por un lado, hay sustracción de competencias de las comunidades autónomas; que, por otro, nos encontramos con la peculiaridad de que en las comunidades achipelágicas, Baleares y Canarias, la red de carreteras no es competencia del Estado, y como vemos que en el artículo 5, referido a puertos de interés general, una de las condiciones que se definen, concretamente en el apartado e), es que estén conectados directamente con las infraestructuras estatales de carretera o de ferrocarril, pues bien, como no hay ferrocarril en el archipiélago, resulta que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene transferida la competencia sobre las carreteras. En Canarias no existe en este momento infraestructura estatal de carreteras. Hay un contencioso abierto con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y con el Ministerio de Economía y Hacienda para encontrar una solución a este grave problema, pero la realidad es que no hay red estatal de carreteras. Entonces, parece extraño que el Estado tenga una red de puertos, que los intercomunica en determinadas islas, y resulta que la intercomunicación es a través de una carretera que no es del Estado, sino de la propia Comunidad Autónoma.

Todo esto, señor Presidente, hace que nuestras enmiendas tengan un marco unitario dentro de los intereses que tratamos legítimamente de defender para que se tengan en cuenta cuando una ley de este calibre trata de aplicarse a un territorio discontinuo, como es el archipiélago, que tiene que estar necesariamente atendido en todas y cada una de sus islas por un puerto e interconectarlo con lo que llamamos la red de puertos insular e interinsular.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a dar la palabra al representante del Grupo Popular para que defienda las enmiendas también a las disposiciones transitorias, finales, adicionales y derogatoria, así como al título del proyecto.

El señor **FERNANDEZ DE MESA Y DIAZ DEL RIO**: El Grupo Parlamentario Popular ha presentado a la disposición adicional cuarta la enmienda número 525, de

supresión. Entendemos que es lógica la cooperación y colaboración entre todos los ministerios, tanto de Obras Públicas y Transportes como de todos los demás. No lo consideramos norma propia de una ley, porque se sobreentiende que todos los ministerios en un momento determinado tienen que cooperar, ayudarse unos a otros, tal y como está sucediendo con la actual ley y como ocurre con otros ministerios.

A la disposición adicional quinta, tres, proponemos una modificación. El texto diría: «El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en caso de conflicto internacional declarado o en situaciones en que España deba asumir compromisos suscritos de carácter internacional, desarrollará las normas y procedimientos precisos para:»

Nosotros entendemos que en el primer apartado sobre «situaciones de crisis», puesto que el conocimiento por parte del Ministerio de Defensa de los efectivos, características y situación de la flota mercante, así como la aportación de contingentes de dicha flota a la Armada ya queda reflejado en el punto tres, al inicio, cuando se habla de conflicto internacional.

Lo mismo ocurre en el segundo punto, porque nos parece una redundancia. Nuestra enmienda no significa más que la abreviación, una mejora técnica: «Imponer obligaciones de servicio público por motivos de defensa nacional, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran resultar aplicables conforme a la legislación vigente». Aquí quiero hacer un inciso diciendo que son completamente distintas las situaciones que se puedan producir según sean debidas a defensa nacional o debidas a conflictos internacionales.

En el siguiente apartado, según nuestra enmienda, se mantiene el texto del proyecto: «Disponer que toda empresa naviera española con sucursales o centros de actividad situados fuera del territorio nacional contribuya con sus medios al mantenimiento del sistema y necesidades de la defensa nacional». Lo mismo sucede en el cuarto punto. Sin embargo, en el último, proponemos la siguiente redacción: «La comunicación por los capitanes de los buques mercantes españoles que se encuentren en navegación de su posición geográfica a la Dirección General de la Marina Mercante, dando ésta cuenta de dicha información al Cuartel General de la Armada». Nosotros entendemos que las prestaciones de carácter obligatorio deben quedar limitadas a conflicto internacional declarado o a situaciones en que España tenga que asumir por compromisos suscritos de carácter internacional.

En la disposición adicional sexta, que habla de transformaciones de las juntas de puertos y puertos autónomos, nosotros proponemos la supresión en el título y a lo largo de toda la disposición de las referencias a las entidades públicas Puertos Autónomos; todo ello de acuerdo con lo que ha sido y con lo que es la teoría y la tesis que mantiene el Grupo Parlamentario Popular en cuanto a puertos autónomos y puertos autonómicos, que es dejar fuera de la reorganización del sistema portuario que se propone en la ley a los cua-

tro puertos autónomos existentes en la actualidad, cuya organización, en la línea de los países occidentales, ha dado resultados positivos y ha demostrado su eficacia. Prueba de ello es que los puertos autónomos de Barcelona, Valencia, Huelva y Bilbao han demostrado a lo largo de los tiempos que son capaces de autofinanciarse y, quizá, aquí esté una vez más el quid de la cuestión entre la ley de Puertos que propone el Grupo Parlamentario Popular, o las ideas que tiene el Grupo Parlamentario Popular sobre la ley de Puertos, y la ley que nos presenta el Grupo Parlamentario Socialista que pretende, sin lugar a dudas, tener un control absoluto sobre todos los puertos del Estado —ya sean autónomos, de dependencia autonómica o cualquiera que fueren— desde un organismo central, en lugar de dejarlos funcionar con autonomía propia como ocurre en los países occidentales de nuestro entorno.

El apartado uno de esta disposición adicional sexta se refiere al artículo 34 (Régimen personal) y nosotros proponemos añadir un nuevo párrafo que diga: «Por Real Decreto o norma autonómica se determinará qué puertos no se transformarán en autoridad portuaria por no reunir los requisitos previstos para ellos en esta ley. Esta decisión se hará pública a partir de la publicación en el "BOE" de esta ley y antes de que entre en vigor». Ello en coherencia con las enmiendas que hemos presentado al articulado.

La enmienda al punto cuatro, apartado 3), de esta disposición adicional sexta propone sustituir a partir de «... asignándoles la tarea...» por lo siguiente: «asignándoles puestos de trabajo cuyas funciones serán las propias de su titulación, experiencia y cuerpo o escala de origen. Este personal laboral no podrá ser objeto de despido salvo por motivos disciplinarios». Y es que, en materia de personal funcionario —que es el que hasta ahora venía existiendo en las juntas de puertos—, nos podemos encontrar con que, una vez que ese personal funcionario pase a la escala laboral, tenga cantidad de problemas derivados de una serie, no de privilegios, sino de derechos adquiridos desde su ingreso en la escala de funcionarios. Se me ocurre un ejemplo que ya he puesto en otra ocasión, y es el caso concreto de los chóferes, plantilla que, en la mayoría de los casos, pertenece al antiguo personal funcionario que ocupa este lugar en el escalafón y que, si se vieran transferidos a personal laboral y no se recogieran directamente cuáles son sus atribuciones, pasarían a engrosar, dentro del catálogo de puestos de trabajo de la escala laboral, el puesto de conductores, y podrían ser conductores de carretillas, de grúas o de cualquier otro tipo de artefacto que fuera susceptible de manejar por un conductor. Ese es el ejemplo que se me ocurre como más indicativo, pero, evidentemente, puede pasar también en otros niveles, como puede ser en el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas, que tienen la misma catalogación, coeficiente 2,3 y nivel C de la escala administrativa de la Función Pública, cuando su función no es administrativa sino técnica, y, sin embargo, estarían catalogados exactamente igual que lo puede

estar un oficial administrativo con coeficiente 2,3, o con nivel C, dentro de la Administración del Estado; hay múltiples ejemplos. Otro puede ser el de los integrados en el nivel B, al que pertenecen tanto los ingenieros técnicos como, por ejemplo, los hoy pertenecientes al Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado. Deben tener una titulación determinada para un nivel determinado, y evidentemente, un ingeniero técnico de obras públicas que esté destinado en una junta de obras del puerto no puede desempeñar el cargo de depositario-pagador, o no puede desempeñar el cargo perteneciente al Cuerpo de Gestión, puesto que su función y misión es técnica, y la misión de un depositario-pagador, dentro de ese mismo nivel B, no sería acorde con la preparación que él tiene.

Por tanto, con esta enmienda, mi Grupo lo único que hace es recoger, en primer lugar, los derechos adquiridos del personal funcionario, y, en segundo lugar, que se respete no sólo su categoría, su nivel, su sueldo, su antigüedad y sus trienios, sino que, además, se respete el puesto de trabajo que venía desempeñando, para que sea el mismo que desempeñe en el futuro.

Pedimos la supresión del punto cinco de esta disposición adicional sexta, en coherencia con otra enmienda presentada que creo no ha sido aceptada, pero que espero que, en el trámite del Senado, tenga la posibilidad de ser rectificada, y no es más que hacer depender de la Marina Mercante al Cuerpo de Técnicos Mecánicos en Señales Marítimas. Nuestro Grupo cree que, puesto que de este Cuerpo depende la seguridad de la navegación dentro y fuera del puerto, ya que de ellos dependen las balizas, las sirenas y los faros, así como su regulación e incluso su funcionamiento, lo lógico sería que estuvieran recogidos dentro de ese nuevo cuerpo de la Marina Mercante que piensan crear con titulados hasta ahora sólo de nivel A, es decir, titulados superiores, carentes, desde nuestro punto de vista, de una función vital, cual es la de sustento y apoyo de titulados del nivel B y titulados del nivel C. No se concibe la creación de un cuerpo del máximo nivel, de un cuerpo de gestión, como puede ser el de los titulados superiores, sin que tengan, en un momento determinado, el apoyo para poder descargar funciones o poder distribuir trabajo en titulados pertenecientes al nivel B —titulados de grado medio—, o en titulados pertenecientes al nivel C que, en este caso concreto, serían los técnicos mecánicos en señales marítimas. Esto significa tan sólo continuar con la organización jerárquica de los Cuerpos del Estado de los organismos dependientes de la Función Pública que el propio Gobierno está respetando hoy en día. Nosotros entendemos que los técnicos mecánicos en señales marítimas estarían perfectamente encuadrados dentro de ese Cuerpo con nivel C de la Administración del Estado.

La enmienda a la disposición adicional séptima es de supresión, de acuerdo con las enmiendas de los artículos anteriores, en donde se habla de la asignación de las tareas y funciones que correspondan a su titulación y capacidad profesional. Es un poco redundar

siempre que aparezcan menciones a personal en estos lugares. **(El señor Vicepresidente, Roncero Rodríguez, ocupa la Presidencia.)** La enmienda al apartado tres.3 de esta disposición adicional séptima es de modificación, porque consideramos —por el mismo motivo que en la anterior— que los derechos adquiridos deberían de mantenerse.

Señor Presidente, yo quisiera hacer una pregunta por una cuestión de orden, y es ¿quién pasa a presidir la Comisión?

El señor **VICEPRESIDENTE** (Roncero Rodríguez): El Vicepresidente primero.

El señor **FERNANDEZ DE MESA Y DIAZ DEL RIO**: Es que como también es ponente... **(El señor García-Arreclado Batanero: Luego baja del estrado.)** ¡Ah!, luego baja. **(Un señor Diputado de los bancos socialistas: ¿Es nuevo?)** No, no soy nuevo; lo que pasa es que no soy miembro de la Comisión de Industria. Tan sólo lo soy para asuntos puntuales; quizá ahí esté la explicación.

La disposición adicional novena, en su página 46, recogida en el texto antiguo, habla del mantenimiento de la titularidad de las comunidades autónomas en materia portuaria. Nuestro Grupo, en coherencia con lo que ha sido el propio desarrollo de los debates de este proyecto, propone la supresión del inciso que dice: «Sin perjuicio de la posibilidad de aplicación en el futuro de lo establecido en sus artículos 4 y 5.2». Nosotros entendemos que la entrada en vigor de la presente ley no afectará a la titularidad de las comunidades autónomas sobre todos aquellos puertos e instalaciones marítimas incluidas expresamente en los correspondientes decretos de transferencia, etcétera. Por ello, solicitamos la supresión del primer párrafo, en el que se hace referencia a la posibilidad de aplicación en el futuro de lo establecido en los artículos 4 y 5.2, es decir, la posibilidad de que, en el futuro se modifiquen las competencias que en materia de puertos que ya han sido transferidas a las comunidades autónomas, y éstas se puedan ver privadas de su gestión, al pasar el puerto a ser de competencia del Estado.

La enmienda a la disposición adicional decimoprimer a trata de suprimir la referencia al Ente Público Puertos del Estado, de acuerdo con lo que es nuestra filosofía a lo largo del debate del proyecto.

En la disposición adicional decimosegunda (nueva) pedimos que la redacción quede de la siguiente manera: «Las autoridades portuarias podrán delimitar áreas específicas dentro de la zona de servicio para la ordenación e implantación de actividades de intermodalidad y logística y de primera transformación. A todos los efectos de lo establecido en la legislación sobre el servicio público de estiba y desestiba, una vez delimitadas, dichas áreas no se sujetarán a la legislación sobre el servicio de estiba y desestiba.»

Entendemos que todos los puertos de los países occidentales desempeñan un papel importantísimo como

centros de intermodalidad y logística. Y quizás aquí quepa hablar de lo que en la Ponencia se había hablado sobre las diputaciones provinciales, que en algún momento determinado podrían ser directamente partícipes de la intermodalidad y logística que pueda resultar, sobre todo por carretera. Creo que éste era precisamente un inciso que hacía el Grupo Parlamentario Socialista que, de momento, no sé si ha sido recogido mediante enmienda transaccional.

A fin de que en los puertos españoles puedan desarrollar también este tipo de actividades en unas condiciones similares a las del resto de Europa, es necesario prever para estos fines la delimitación de unas áreas específicas no sujetas a la legislación sobre el servicio público de estiba y desestiba. Esto se justifica por la necesidad de adaptar la legislación española a las directrices comunitarias en materia de competitividad y libre circulación, recientemente confirmada en cuanto a trabajos portuarios monopolísticos por pronunciamiento.

Como disposición adicional decimotercera (nueva) proponemos la siguiente: «En los puertos de las islas Canarias será de aplicación el siguiente régimen» —es interesante hacer mención a las islas Canarias en una ley de puertos como ésta—:

«1. El tráfico de mercancías y pasajeros entre las islas del archipiélago estará exento del pago de tarifas y de cualquier clase de tributos por servicios portuarios.

2. Las tarifas por operaciones de transbordo y tránsito de mercancías serán aprobadas por los consejos de administración de las autoridades portuarias, sin sujeción a los límites a que se refiere el artículo 70.2.

3. El límite mínimo de las tarifas por servicios portuarios a que se refiere el artículo 70.2 tendrá una reducción del 25 por ciento.

4. Las autoridades portuarias de Canarias están exentas de la aportación de recursos a los fondos de contribución y financiación a que se refieren los artículos 46 y 47 de esta ley.

5. El Gobierno habilitará, a través de los Presupuestos Generales del Estado, la dotación de recursos a las autoridades portuarias que compensen las exenciones a que se refieren los números 1 y 4 de esta disposición.»

Consideramos necesario adoptar estas medidas teniendo presente las circunstancias especiales de las islas Canarias.

Proponemos una disposición adicional decimocuarta (nueva) con el siguiente texto: «En las islas Canarias el plazo máximo de duración de las concesiones podrá exceder, en función de los usos a que las mismas se destinan, del límite establecido por el artículo 66.2 de la Ley de Costas, sin rebasar los cincuenta años.» La justificación estriba en tener en cuenta las especiales condiciones de las islas Canarias, que hacen necesarias inversiones en instalaciones difíciles de amortizar, si no se prevén soluciones como las que se proponen, con la consiguiente repercusión negativa en el consumidor final.

En la disposición transitoria segunda proponemos modificar el punto uno con la siguiente redacción: «El servicio de practica se prestará, con el régimen y obligaciones establecido en el Reglamento General de Practica aprobado por Decreto de 4 de julio de 1958, mientras no se modifique, en cuanto no se oponga a lo previsto en la presente ley», por coherencia, por supuesto, con otras enmiendas que hemos presentado.

Nuestra enmienda a la disposición transitoria segunda, dos, es de modificación, con el siguiente texto: «A partir del momento de la aplicación del sistema tarifario a que se refiere el artículo 91 quedará sin vigencia la tasa parafiscal denominada "sexto de practica"». En cualquier caso, la fórmula para el cálculo de las tarifas deberá incluir las aportaciones que con cargo a dicha tasa se destinan actualmente a satisfacer las obligaciones contraídas con el Instituto Social de la Marina y Mutualidad Benéfica de Previsión Social de los prácticos de puerto de España.» Nuestra justificación es por coherencia con otras enmiendas.

Solicitamos la supresión de la disposición transitoria segunda, puntos tres, cuatro, cinco, seis y siete.

A la disposición transitoria tercera proponemos añadir un párrafo cuatro, con el siguiente texto: «Quedan excluidas de la consideración de actividades integrantes del servicio público de estiba y desestiba de buques, regulado por el Real Decreto-ley de 23 de mayo de 1986, número 2/86, las labores de carga, descarga, estiba, desestiba y transbordo de mercancías, objeto de tráfico marítimo entre las islas del archipiélago canario.» Los costes portuarios interinsulares canarios pueden cifrarse en 4.500 millones de pesetas. La más alta cuota o porcentaje la absorben los correspondientes a las operaciones a las que se refiere la enmienda, que alcanza el 31 por ciento de dichos costes, mientras que la totalidad de la tarificación portuaria por servicios generales y específicos no alcanza el 10 por ciento de dichos costes.

Los costes adicionales y artificiales de la estiba y desestiba, consecuencia de la regulación del servicio público por la citada disposición, son muy superiores al importe global de la mencionada tarificación portuaria. Estos costes los soporta el consumidor canario y, doblemente, la población de las islas menores. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

Como disposición transitoria decimoprimer (nueva), para salvaguardar el régimen especial de los puertos autónomos, a fin de impedir que puedan ser afectados negativamente por la centralización, burocratización, personalización y desprofesionalización que el proyecto de ley instaura, habría que añadir la siguiente enmienda: «Las entidades públicas Puertos Autónomos existentes a la entrada en vigor de la presente ley continuarán rigiéndose por sus respectivos estatutos de autonomía, aprobados en ejecución del Título II de la Ley 27/1968, de 20 de junio, hasta tanto no se modifique ésta expresamente para adaptarla a la nueva organización portuaria del Estado.» Vuelvo a incidir en la importancia que para nosotros tiene el preservar

esos puertos autónomos y que en el futuro otros puertos, otros organismos que funcionan como autónomos, lleguen a gozar de plena autonomía, gracias a su economía saneada y a los balances finales anuales.

En la disposición final primera suprimimos el punto uno, en concordancia con las enmiendas presentadas a la sección 1.ª del capítulo 2.º del Título I.

Por lo que se refiere a la disposición final cuarta (nueva) se propone una redacción diciendo: «El Consejo de Ministros, en el plazo de cuatro años, procederá a elaborar el oportuno proyecto de ley para adaptar el régimen de los puertos autónomos de la nueva organización portuaria y calificar como puertos autónomos aquellas autoridades portuarias cuyas características y volumen de tráfico lo justifiquen.» Se considera necesario —entendemos— disponer de un plazo mínimo de cuatro años para conocer los resultados de la nueva organización del sistema portuario que pretende establecer el proyecto de ley y, a la vista de los mismos, adaptar a aquella los estatutos de autonomía de los actuales puertos autónomos, en forma que no se disminuya el alto grado de eficacia de gestión, autonomía y competitividad, conseguido en los mismos y que, asimismo, pueda adoptarse este sistema organizativo que, como ya hemos dicho, está fuertemente implantado en el mundo occidental en aquellos otros puertos de interés general cuyas características y volumen de tráfico lo justifiquen.

En la disposición derogatoria 2 pedimos la supresión del apartado que hace referencia a la Ley de 16 de diciembre de 1964, sobre provisión de vacantes de prácticos de puertos. No sabemos a estas alturas qué tipo de negociaciones habrá establecido el Grupo Parlamentario Socialista con el colectivo de prácticos de puertos, que se consideraba hasta ahora totalmente afectado por la nueva Ley de Puertos, pero creo que merece la pena hacer una revisión sobre este apartado. En la discusión de la enmienda transaccional que parece ser se nos va a presentar tendremos ocasión de debatirlo.

Los apartados 14, 15 y 19 del número 2 de la disposición derogatoria quedarían redactados de la siguiente manera: «La Ley 1/1966, de 28 de enero, sobre régimen financiero de los puertos españoles y su reglamento, excepción hecha de sus aplicaciones a las entidades públicas y puertos autónomos. La Ley 27/1968, de 20 de junio, sobre juntas de puertos y estatuto de autonomía, excepción hecha de su Título II en lo que afecta a las entidades públicas Puertos Autónomos. La Ley 18/1985, de 1 de julio, por la que se modifica la Ley 1/1966, de 28 de enero, sobre régimen financiero de los puertos españoles, excepción hecha de su aplicabilidad a las entidades públicas Puertos Autónomos.»

Nuestra justificación es la de la concordancia con la nueva disposición transitoria decimoprimer que se propone.

Estas son las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular en este último trámite del proyecto de ley de puertos. No obstante, quiero hacer dos

consideraciones finales. La primera es que estamos convencidos del esfuerzo que se realiza en esta Comisión para tratar de que se acepte el mayor número de enmiendas tendentes a mejorar, desde nuestro punto de vista, el proyecto de ley, pero también estamos convencidos de que la filosofía que ha regido en el Grupo Parlamentario Socialista al elaborar el presente proyecto de ley es completamente diferente a la filosofía que mantiene el Grupo Parlamentario Popular para una ley de puertos. Como es lógico, sería una incoherencia que nosotros no mantuviéramos aquellas de nuestras enmiendas que consideramos vitales o que el Grupo Parlamentario Socialista pudiera, en un momento determinado, tratar de aceptar aquellas enmiendas que para nosotros son trascendentales, como por ejemplo, la supresión del Ente Público Puertos del Estado.

Por último, con relación a un episodio sucedido ayer, que nada tiene que ver con las enmiendas presentadas, para que conste en el «Diario de Sesiones», debo señalar que en modo alguno este portavoz del Grupo Parlamentario Popular ha pretendido utilizar en término ofensivo la «ley Corcuera», ni muchísimo menos, y que en todo caso el Grupo Parlamentario Popular es sumamente respetuoso con el Ministro de turno y con todas aquellas personas del Gobierno que representan las instituciones del Estado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Recoder para que defienda las enmiendas, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), comprendidas entre las números 342 a 382, excepto las números 351, 352 y 353, que fueron votadas en su momento.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Señor Presidente, voy a intentar ser breve, porque los argumentos en este momento del debate obligatoriamente son reiterativos, puesto que estamos tratando de las disposiciones adicionales, transitorias, finales y derogatoria que inciden en aspectos anteriores del proyecto de ley.

La enmienda número 342, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), a la disposición adicional quinta, punto tres, pretende introducir una definición de carácter objetivo de las situaciones de crisis que como concepto jurídico indeterminado allí consta, dado que dichas situaciones comportan importantes obligaciones para con las empresas navieras estatales. Por tanto, pensamos que dichas situaciones, en base a la definición que proponemos, deberían ser objetivables.

A continuación, tenemos una serie de enmiendas —desde la 358 a la 373— que se refieren a los prácticos de puerto, asunto que tratamos al debatir el artículo 90 del proyecto de ley, y que concretamente en este caso pretenden nada más y nada menos que se respete la función que realizan estos prácticos en la nueva ley, así como lo que podríamos denominar su puesto de trabajo.

Las enmiendas números 355 y 356, reiterativas con una de las líneas de modificación del proyecto de ley

que ha defendido nuestro Grupo Parlamentario a lo largo del debate, se refieren a las funciones o competencias en materia de salvamento marítimo. Con estas enmiendas, y en coherencia —como decía— con otras anteriormente defendidas, se pretende —con la 355— la transferencia de los medios materiales a las comunidades autónomas con competencia en materia de salvamento marítimo, para realizar dicha función convenientemente. Con la enmienda número 356, que pretende añadir una nueva disposición adicional, que sería la duodécima, se propone que se transfieran también los medios personales al alcance del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para hacer efectivo el cumplimiento por parte de las comunidades autónomas de sus competencias en esta materia de salvamento marítimo. Entendemos que el proyecto de ley obliga a una reorganización de los Ministerios afectados, y en concreto de la Marina Mercante. Pensamos que es éste un buen momento para realizar la transferencia de medios personales y reales a las comunidades autónomas para el ejercicio de competencias en esta materia.

Las enmiendas número 343, 344, 345, 346, 354, 376, 377, 378, 379, 380 y 381 se sitúan dentro de lo que podríamos considerar más estrictamente el ámbito competencial en materia portuaria, de un lado, y, de otro, en lo que es la estructura de administración portuaria que define el proyecto de ley y que ha sido suficientemente debatida en anteriores trámites. En el primer bloque de estas enmiendas pretendemos salvar los puertos autónomos de la obligada reconversión que se va a producir como consecuencia de la aprobación del proyecto de ley. Este Grupo Parlamentario ya ha manifestado en trámites anteriores que piensa que los puertos autónomos es una figura que ha funcionado correctamente durante muchos años en nuestro país, y que, por tanto, no tiene sentido alguno sustituirla por una figura centralizada de gestión. Por consiguiente, con nuestras enmiendas realizamos un último intento para salvar estos puertos del proceso centralizador a que obliga el proyecto de ley. Dentro de este mismo bloque de enmiendas competenciales, la número 354, que hace referencia a la disposición adicional novena, mantenimiento de la titularidad de las comunidades autónomas en materia portuaria, pretende suprimir la mención al artículo 4 del proyecto de ley. El artículo 4 del proyecto de ley prevé la posibilidad de la transformación de lo que se denomina instalaciones marítimas en puertos marítimos. Con nuestra enmienda introducimos una salvaguardia competencial para que, por la vía del cambio de calificación, no se pueda producir un cambio de adscripción competencial de dichas instalaciones.

La enmienda número 374 a la disposición transitoria cuarta, punto uno, la presentamos en coherencia con la enmienda al artículo 14, punto 4, que establecía que el canon debía ser recaudado y gestionado por el Ente Público Puertos del Estado en aquellos puertos de competencia de las comunidades autónomas. En las últimas líneas de este apartado uno se establece la ex-

cepción de los cánones aplicables que se adaptarán a lo prevenido en esta ley y disposiciones que la desarrollen, lo que significa la aplicación inmediata de ese canon a los puertos de las comunidades autónomas en la forma que prevé el proyecto de ley. Es cierto que durante el debate se ha introducido una enmienda que mejora la redacción de ese precepto, del artículo 14, punto 4, que prevé que el canon, en la forma que el proyecto contempla que se va a aplicar a los puertos de competencia autonómica, sólo se aplicará a aquellos puertos que no constaran traspasados en los correspondientes decretos de transferencias —eso supone una mejora—, pero, sin lugar a dudas, se mantiene el problema en tanto en cuanto los puertos que se han construido posteriormente y que han sido autorizados por las comunidades autónomas serán puertos a los cuales será de aplicación dicho canon. Por ello nosotros proponemos que dicho canon se aplique exclusivamente en los puertos de competencia estatal. Nos parece ése uno de los aspectos importantes del proyecto de ley en el ámbito competencial.

Nuestras enmiendas 357, 375 y 382 reincidenten en otro aspecto que ya ha sido planteado a lo largo del debate, el de la sanidad marítima. Concretamente, en la enmienda 357 proponemos la creación del cuerpo médico de sanidad marítima por diversos motivos; en primer lugar, para dar cumplimiento a las aspiraciones legítimas del colectivo de personal laboral médico de sanidad marítima, actualmente adscrito al Instituto Social de la Marina; para facilitar el cumplimiento de la normativa internacional en el campo de la salud de la gente del mar a través de un cuerpo estable de profesionales de la medicina que conozcan a fondo el mundo marítimo; también, para recoger el precedente de los directores médicos de sanidad marítima continuado por el extinto cuerpo médico de la marina civil y dando un mayor énfasis, con la creación de este nuevo cuerpo, al aspecto de la salud laboral marítima.

La enmienda 375 se presenta en coherencia con la enmienda anterior.

Por último en este ámbito, la enmienda 382 propone la adición de una disposición final cuarta (nueva) del siguiente tenor: «El Gobierno, en el plazo de un año desde la fecha de entrada en vigor de la presente ley, y previa la emisión del dictamen preceptivo del Consejo Económico y Social, deberá regular la relación laboral de carácter especial del personal embarcado, teniendo en cuenta, en todo caso, la seguridad e higiene del trabajo a bordo.»

Las enmiendas 347, 348, 349 y 350 pretenden evitar la extinción del Cuerpo de Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas que prevé el proyecto de ley, evitando su adscripción a las autoridades portuarias e incluyéndolo dentro de las competencias de la Dirección General de la Marina Mercante.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Vasco (PNV) ha manifestado a esta Presidencia el mantenimiento de

sus enmiendas y la aceptación de cualquier enmienda transaccional que se plantee en este debate.

Por el Grupo CDS, el señor Martínez-Campillo había manifestado su deseo de intervenir para defender las enmiendas 871 a 895, exceptuada la 878, que se debatió y votó en su momento, además de las que se refieren a la exposición de motivos, de la 619 a la 656. Tiene la palabra.

El señor **MARTÍNEZ-CAMPILLO GARCÍA**: Intervengo en sustitución de mi compañero, el Diputado Santos Miñón. Voy a ser breve en la medida en que él ya ha expuesto en esta Comisión las razones que llevaban a nuestro Grupo a la presentación de las enmiendas. Estas enmiendas son relativas a las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria, finales y a la exposición de motivos.

La enmienda 871 de CDS hace referencia a la necesidad de incorporar una redacción distinta del apartado dos de la disposición adicional cuarta. Se trata de una enmienda de estilo que no merece mayor comentario.

La enmienda 872 va dirigida a la disposición adicional sexta, uno y dos. En ella se mantiene la filosofía, ya expuesta por el Diputado Santos Miñón, en nombre del Grupo CDS, de la necesidad del mantenimiento del sistema de puertos autónomos como un sistema que ha funcionado correctamente y su extensión a otros, puesto que el régimen de puertos autónomos, insisto, ha mostrado sus bondades.

La enmienda 873 tiene la misma justificación que la anterior.

Las enmiendas 874, 875, 876 y 877 están conectadas entre sí. La enmienda 874 va dirigida a que se produzca una coherencia entre la ley de puertos que se está debatiendo y la futura ley que regulará el régimen de la función pública y del procedimiento administrativo. Se pretende además que el cómputo de las excedencias se haga de forma distinta a como se regula en la ley. En relación con este principio, se pretende además que, a la entrada en vigor de la presente ley, no se pueda despedir a las personas que quieran cambiar del régimen funcional al laboral con un coste bajo, sino teniendo en cuenta una serie de consideraciones a la hora de computar el tiempo trabajado o el tiempo en excedencia voluntaria. Como he señalado, éste es el carácter de las enmiendas 874 a 877.

La enmienda 878, como ha señalado el señor Presidente, ya fue defendida.

La enmienda 879 se refiere a una disposición adicional decimosegunda (nueva). Habla de que para la ordenación e implantación de actividades de intermodalidad y logística las autoridades portuarias y los puertos autónomos, dentro de la zona de servicio, podrán delimitar áreas específicas.

A partir de la enmienda 880 vienen otras relativas al régimen especial que se quiere configurar en esta ley de puertos para Canarias. Especial importancia concedemos a la enmienda 880, en la medida en que

se quiere paliar el régimen de doble insularidad y la repercusión que ello tiene en el coste de vida de las islas Canarias. La enmienda 881 va también en este sentido, por lo que tiene la misma justificación.

La enmienda 882 pretende que la relación laboral de los trabajadores marítimos se halle comprendida en el Estatuto de los Trabajadores como una relación especial, bajo la denominación del estatuto del marino. En ella se detalla cuál sería el sistema de especialidad que pretenderíamos en el régimen laboral del estatuto del marino.

La enmienda 883 hace referencia a lo que entendemos que es un hueco dentro de la ley, la sanidad marítima y la regulación del cuerpo de médicos de sanidad marítima, entre otras.

La enmienda 884, que será objeto de una transacción por parte del Grupo Socialista, habla del servicio de practicaje. Estamos a la espera de la transacción que ahora se expondrá.

La enmienda 885 también se refiere al régimen especial de Canarias y habla de los servicios de estiba y desestiba en el archipiélago.

La enmienda 886 casi podríamos retirarla porque se refiere a hacer compatible la no extensión de las concesiones de dominio público por plazo superior a treinta años con la aplicación del principio de irretroactividad que tienen las leyes, con ese mecanismo de flexibilidad que se suele encontrar a la hora de prorrogar determinadas concesiones en dominio público. En principio, básicamente estamos de acuerdo con que no se prolonguen las concesiones en dominio público por plazo superior a treinta años. Por tanto, explicado esto, podría retirarse perfectamente esta enmienda.

La enmienda 887 hace referencia de nuevo a sanidad marítima. La enmienda 888 insiste en nuestra filosofía sobre puertos autónomos. La enmienda 889 es importante, y le damos especial énfasis, puesto que pretende la creación de un segundo registro en Canarias, y creemos que este sería un sistema beneficioso para el archipiélago.

La enmienda 890 se refiere también a una cuestión de estilo jurídico, y es que aprovechemos la oportunidad de que se está regulando la Ley de Procedimiento Administrativo y Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de procedimiento administrativo común, para que siempre se haga referencia a esta nueva ley que se está discutiendo.

La enmienda 891 pretende mantener una ley especial, que es la Ley Penal y Disciplinaria de la Marina Mercante de diciembre de 1955, hasta tanto no se recogen determinados tipos penales en el nuevo Código Penal para que no haya un hueco temporal, y por tanto no haya una laguna en las conductas antijurídicas que esta ley especial regula.

Las enmiendas números 892, 893, 894 y 895 las damos por defendidas de acuerdo con las consideraciones que ha hecho nuestro compañero, señor Santos Miñón.

Finalmente, sobre la exposición de motivos, queremos señalar, señor Presidente, que las enmiendas que comprenden desde la número 619 a 656, muchas de ellas son de estilo y de mejor redacción o de mejor técnica jurídica, mientras que otras hacen referencia a nuestra particular manera de observar cómo debería haberse regulado esta Ley de Puertos y de la Marina Mercante y que de alguna forma justifican la enmienda a la totalidad que presentó el CDS. Por tanto, hago gracia a SS. SS. de no repetir los argumentos ya señalados por el señor Santos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra don Isidoro Gracia.

El señor **GRACIA PLAZA**: Compartiré turno con mi compañero Victoriano Roncero.

Yo me voy a referir a las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y décima, así como a alguna de las nuevas planteadas por otros grupos; a las disposiciones transitorias segunda, séptima, octava, novena, décima y a la disposición final segunda. Voy a hacerlo, como lo he hecho a lo largo de toda la ley, intentando tocar más que enmienda por enmienda, aquellos temas que plantean las enmiendas.

El primer tema que ha sido traído a colación en el debate de esta mañana ha sido el de la colaboración interministerial, y se decía que no era necesario que la ley la recogiera en los términos en que la recoge. En primer lugar, viene siendo una práctica relativamente habitual ver cláusulas de este estilo en las distintas leyes que se han ido aprobando. Pero, en segundo lugar, lo adecuado de que figure lo da la aceptación que vamos a hacer de la enmienda 871, del CDS, que efectivamente establece algo más, llega un poquito más lejos de lo que es la colaboración interministerial, y establece, por ejemplo, el ámbito en que debe darse, y no es ajena a otras enmiendas formuladas, como la del Grupo del PNV respecto a quiénes son los sujetos de esa posible colaboración.

A este respecto simplemente quiero añadir un argumento que yo he venido defendiendo desde el principio de la ley: el mar territorial es competencia del Estado; lo que flota, lo que está sobre el mar, en consecuencia, debe ser objeto de leyes que se aprueben en esta Cámara. Esto es simplemente para que conste a los efectos subsiguientes, y estamos hablando, vuelvo a repetir, de seguridad marítima y de policía de Guardia Civil del Mar, por poner un ejemplo que recoja la terminología utilizada en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Yo creo que es un error plantear que algunas actuaciones se desarrollen exclusivamente cuando haya un conflicto declarado, primero, porque no todos los conflictos son evidentemente declarados y, segundo, porque todo conflicto declarado tiene una fase previa de preparación en la que sería poco sensato en un país como España no tomar algún tipo de medida o no ejecutar algún tipo de actuaciones. Por ello, desde el punto

de vista de la prudencia, mantenemos que el argumento que hay para suprimir esta parte de la ley no es adecuado.

He observado un error en la disposición adicional novena. Hay un segundo párrafo en el dictamen de la Ponencia que es absolutamente ajeno al redactado, no tiene nada que ver con esta ley; se ha debido colar en el ordenador algún párrafo.

El señor **PRESIDENTE**: Está corregido ya en el informe definitivo.

El señor **GRACIA PLAZA**: En el de la Ponencia no.

El señor **PRESIDENTE**: Lo que tiene S. S. en sus manos es un borrador. Hay un informe definitivo de la Ponencia en el cual se ha corregido este error y alguno otro que había. Muchas gracias, de todas formas.

El señor **GRACIA PLAZA**: Respecto al tema del salvamento marítimo, en vez de argumentar en contra de las enmiendas, yo quisiera argumentar a favor del adecuado mecanismo que nosotros prevemos, y lo voy a hacer con un documento que está en este momento en la Cámara, que ha sido publicado el 6 de mayo de 1992, que es el Convenio Internacional sobre búsqueda y salvamento marítimo de 1979, de Hamburgo, de 27 de abril del mismo año. Voy a utilizar la misma terminología que se utiliza para defender que lo que hemos hecho y hemos aprobado hasta este momento y que está ya en el conjunto de la ley es lo correcto y no son correctas algunas de las enmiendas que se mantienen pidiendo disposiciones adicionales nuevas.

Cuando se habla de la organización en el capítulo 2 de este Convenio, se refiere en el punto 1 a «los servicios nacionales de búsqueda y salvamento marítimos». En el apartado 2.2 se dice: «Las partes establecerán órganos nacionales para la coordinación global de los servicios de búsqueda y salvamento.» Y, por si hubiera alguna duda respecto a que lo que estamos aprobando es lo correcto, en el capítulo 3, apartado 3.1.1, se dice: «Las partes (que son los Estados) coordinarán sus organizaciones de búsqueda y salvamento recomendándose que, siempre que sea necesario, coordinen las operaciones con las de los Estados vecinos.» La verdad, no veo a una lancha de salvamento de la Comunidad Autónoma gallega poniéndose en contacto con Londres para pedir autorización para entrar en las aguas territoriales del Reino Unido. Parece más razonable el mecanismo que hemos establecido de una gran entidad de nivel nacional con coordinación a nivel de todo el Estado.

Así pues, este argumento evidentemente invalida aquellas enmiendas del Grupo Mixto, alguna del Grupo Catalán y algunas otras que piden traspaso de medios, participación de las comunidades autónomas en el tema, incluso transferencias completas del tema de salvamento marítimo a las comunidades autónomas; es decir, parcelando algo que los convenios internacio-

nales que en este momento se están discutiendo en la Cámara globalizan, y hay que recordar nuevamente que en los convenios internacionales el garante es la nación española, el Estado.

Respecto al tema de los prácticos, hemos ofrecido, efectivamente, una enmienda transaccional que se corresponde con las números 538 a 544, del Partido Popular, 884, del CDS, 948 de Izquierda Unida, y 358 a 373 de Convergència i Unió. Como habrán podido ver SS. SS., esto intenta salvaguardar, en la medida de lo posible, los derechos adquiridos de los prácticos, pero compaginándolos con que los servicios que se presten sean adecuados y compaginándolos también con que el sistema de acceso para los nuevos prácticos que se vayan a incorporar sea ya el previsto en la ley.

Hay un problema de concordancias que había manifestado a la Mesa, que era que donde pone el artículo 90.3 hay que poner artículo 102, en el apartado 2, y donde al final, apartado 6, habla del artículo 91, hay que referirse al artículo 103.

Por último, creo que es una buena garantía de que no va a haber arbitrariedad en el trato y así lo ha entendido el propio Cuerpo de Prácticos, porque en el artículo 8 se dice que la gestión indirecta que va a llevar esa corporación solamente podrá ser retirada y llevada directamente por las autoridades portuarias cuando se den una serie de circunstancias que se establecen a lo largo de la enmienda transaccional. Entiendo que recoge perfectamente todas las inquietudes que tenía este Cuerpo y, en consecuencia, solicito que todas las enmiendas a las que he hecho referencia de los distintos grupos parlamentarios se retiren.

Hay dos temas más que son la regulación laboral de carácter especial, estatuto del marino, en otras enmiendas, y el tema del cuerpo de sanidad marítima. Entendemos nosotros, primero, que no son temas que se vayan a tratar en la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, entre otras cosas porque está el Instituto Social de la Marina y está el Ministerio de Trabajo para atender ese tipo de cosas y también porque, al menos en opinión de este ponente, ojalá a los marinos se les pudiera aplicar en sus estrictos términos el Estatuto de los Trabajadores y no ningún régimen especial. Yo creo que incluso sería conveniente que esas relaciones de carácter especial se apartaran lo menos posible de las relaciones normales y menos especiales. En todo caso, no es el ámbito de la ley y el rechazo de las enmiendas no es por el argumento que doy respecto de la aplicación de otros regímenes, como es el Estatuto de los Trabajadores, sino a que no es en esta ley donde deben ser contemplados estos temas.

Hay una enmienda del CDS respecto a la creación del segundo registro de Canarias. Había anunciado ya el primer día que estaba en fase muy avanzada la ley correspondiente y que está a punto de ir al Consejo de Ministros; en consecuencia, la enmienda 889 entendemos que no tiene sentido admitirla.

Por último, respecto a la disposición final segunda, que también se pretende que se elimine, simplemente

decir que es la percha de la que se pretenden colgar algunas mejoras para los juzgados marítimos y la administración de justicia dedicada al mar. Si lo suprimiéramos posiblemente tendríamos dificultades para colgar, vía reglamento, algunas de las mejoras que han sido, dicho sea de paso, demandadas por los que están en este momento sufriendo algunas de las dificultades. Estoy pensando, por ejemplo, en algunas sociedades de salvamento privadas que hay en este momento y que tienen dificultades para, a través de este mecanismo, poder cobrar sus rescates. Es intención mejorar el funcionamiento de esos juzgados y de esa administración, y si no disponemos de la percha que les da el segundo párrafo de la disposición final segunda, posiblemente el Gobierno tendría dificultades.

Para terminar, voy a corregir la observación respecto a la posible situación o posición despectiva de la Ley de Seguridad Ciudadana. Retiro mis observaciones, pero mantengo una: es la Ley de Seguridad Ciudadana y reclamo, no solamente el título, sino la propiedad, porque las leyes no las hacen los Ministros, sino que las hacen las Cámaras. Esa parte la sigo manteniendo.

El señor **PRESIDENTE**: Sería, en todo caso, una propiedad intelectual.

El señor Roncero tiene la palabra.

El señor **RONCERO RODRIGUEZ**: Voy a completar, espero que con relativa brevedad, la intervención de mi compañero señor Gracia, refiriéndome al resto de las enmiendas presentadas a estas disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias, finales y exposición de motivos.

También haré una intervención de globalidad, deteniéndome más en los temas que en las enmiendas concretas. En ese sentido, hay una enmienda común en varios grupos que trata de mantener en estas disposiciones la situación actual de Puertos Autónomos. Esa es una enmienda común en varios grupos, el Grupo Popular, PNV, Convergència i Unió, AIC y la propia Unión Valenciana, no presente; es una pretensión común, pero después del debate habido a lo largo del proyecto de ley, no ya en el de totalidad, sino a lo largo de toda la Comisión, creemos que tenemos razones abundantes para mantener el modelo de administración portuaria que el proyecto y el informe de la Ponencia definen.

Lamentamos que el señor Fernández de Mesa no estuviera presente el otro día cuando se produjo este debate dentro del articulado sobre la administración portuaria porque, aunque supongo que lo conocerá, podría haber escuchado las referencias que hicimos desde nuestro Grupo al propio modelo portuario de Galicia que, como incluso fue manifestado por el portavoz de su Grupo, parecía que había sido calcado del propio proyecto actual del Gobierno.

Ahí están los «Diarios de Sesiones» y las posiciones de los grupos, pero en este debate se sigue confundiendo, en nuestra opinión retóricamente más que otra cosa, el concepto de autonomía portuaria con el concepto

de la titularidad y el de autonomía de la gestión con el de autonomía respecto al titular. La autonomía es un concepto relativo. Cuando se habla de los puertos autónomos, incluso de los españoles, quiere decir que tienen una autonomía relativa respecto a los otros puertos, pero no es una autonomía respecto al titular. Simplemente esa autonomía es en cuanto a la personalidad jurídica pero no en otra cosa, puesto que el titular supervisa y coordina la gestión de esos puertos autónomos, tanto aquí como en cualquier país donde existen puertos autónomos.

¿Qué es lo que hace el proyecto de ley? Convertir eso en generalidad, es decir, lo que se pide por los grupos, que es mantener estos puertos autónomos; incluso algunos van más allá y piden que algunos puertos autónomos se extendieran en el futuro, eso es lo que hace este proyecto de ley con todos los puertos estatales. Todos van a tener la máxima autonomía dentro de esa coordinación y esa supervisión global de un ente. Y es así porque es un ente público, sometido a un ordenamiento jurídico privado, que funcionará en régimen de «holding», como hemos venido diciendo, y que tendrá —como tienen los «holding» privados— las capacidades de coordinación, supervisión y control de la gestión que tiene cualquier «holding» privado.

Pusimos en el debate de totalidad, y volvemos a recordar aquí, el ejemplo del «holding» de Puertos Británicos de carácter privado, donde existe un consejo de administración global, que sería el Consejo Rector del Ente en este caso, que es el que organiza la gestión, la supervisa, la controla, y existe un gerente y otro Consejo en cada puerto que hacen las funciones similares a las de aquí. Es decir, que creemos que éste es un debate que no es razonable, se confunden los términos y parece que estamos hablando de diferentes cosas, cuando si uno se lee pausadamente, sin reticencias y sin nada en contra, en principio, no ya con cariño, como decíamos en el debate de totalidad, sino con imparcialidad, no parece que se pueda deducir lo contrario, y más con las enmiendas que en el sentido de tranquilizar esas posibles suspicacias se han ido introduciendo en el propio debate de Comisión, donde se han aclarado los temas de participación en los consejos, etcétera.

Por tanto, creemos que no tiene sentido seguir manteniendo el régimen de Puertos Autónomos, porque también el otro día, incluso, me permití leerles un poco la tabla de competencias de los puertos con autoridades portuarias, que ven aumentadas sus competencias respecto a las que anteriormente tenían los puertos autónomos en algunas materias. No lo voy a repetir; está en el «Diario de Sesiones» de ese debate.

Por tanto, creemos que no tienen sentido las enmiendas que proponen mantener ese régimen de Puertos Autónomos porque, como digo, ese régimen prácticamente es extensivo a todos los puertos con esa supervisión, control y coordinación lógica del Ente Público Puertos del Estado.

Hay otras enmiendas también comunes a algunos

grupos, como son, por ejemplo, las referentes a Canarias, a la consideración de los puertos canarios. Yo también diría, como ha aclarado aquí muy bien el señor Mardones, que no solamente a puertos canarios sino a puertos alejados de la península, como son los de Baleares o también de Ceuta y Melilla.

Nosotros hemos introducido ya en el informe de la Ponencia dos disposiciones adicionales respecto a esos puertos, separando lo que es Baleares, Ceuta y Melilla de lo que es Canarias, porque pueden tener un tratamiento diferente y porque tienen una situación diferenciada. No es el mismo alejamiento ni las mismas condiciones en unos casos que en otros.

Lo que hacemos no es detallar el procedimiento, sino la salvedad de que tendrán un trato diferencial en el régimen de tarifas previstos en el articulado, en el artículo 70 concretamente y, en el caso canario, que ese régimen se extenderá incluso a los fondos de financiación y también a los regímenes de concesiones. Es decir, lo que hace la ley es garantizar, mediante estas disposiciones, que este trato diferencial está reconocido por la ley y tendrá que hacerse. Lo que no se hace es la regulación precisa de ese tratamiento, que será cuestión de efectuarse a la vista de las circunstancias concretas de cada caso y de las negociaciones que entre las autoridades portuarias se produzcan para las consideraciones de esa discriminación positiva.

Eso en cuanto a las enmiendas de tipo general respecto a un régimen diferenciado. Hay otras que se detienen en temas concretos, como es la exención de la estiba y desestiba en los puertos canarios, o como son los plazos de concesiones que son concreciones de un régimen que habría que establecer. Esas enmiendas vamos a rechazarlas porque el tema de la estiba y desestiba, como SS. SS. conocen, es un tema delicado, negociado con mucho esfuerzo por parte de las autoridades portuarias a lo largo de estos años, que está en una situación de tranquilidad y de regulación admitida por el sector y SS. SS. son conscientes de que seguramente con esta enmienda introducirían un desequilibrio y una desestabilización del sector en su conjunto y crearían conflictos de difícil solución. El tratamiento discriminatorio positivo es posible a través de otras medidas que no sea la exención de ese concepto, porque, como digo, es un sistema que ha costado mucho trabajo estabilizar y regular y, por tanto, no parece apropiado entrar en ese campo.

En el tema de las concesiones en el que el señor Mardones ha defendido plazos superiores, yo le diría que no parece que ése sea el mecanismo adecuado. Es decir, si realmente fuera necesaria una mayor movilización de «stocks» y una mayor movilidad en el almacenamiento, por sí solo eso no justificaría mayores instalaciones, sino que éstas tendrían que tener unos tipos de regulación o de mecanismos de distribución diferentes a los de las instalaciones de otros puertos.

Sin embargo, eso por sí mismo también podríamos llevarlo al razonamiento de que esa mayor movilidad

de la mercancía justificaría que la amortización de la inversión se hiciera antes que en otras instalaciones donde no existe tanta movilidad de mercancía. Es decir, no parece que eso sea apropiado porque seguramente sólo nos conduciría a que la iniciativa privada que tuviera esas concesiones más largas en el tiempo consiguiera un mayor beneficio, que no iba a repercutir, con casi toda seguridad, en los intereses generales del abaratamiento de la mercancía final. En todo caso, como digo, si ese movimiento es mayor y se justifican esas inversiones, lógicamente el plazo de amortización sería menor que en cualquier actividad comercial.

Por tanto, nos parece que hay que establecer un régimen concesional único, como hace el proyecto de ley, y que el trato diferenciado —repito— se debe dar a través de las tarifas de los fondos de financiación y también de las concesiones que es lo que lo posibilita sin detallarlo, porque se verá en cada momento y en cada caso, como hacen las enmiendas que se han introducido en el informe de la Ponencia por parte del Grupo Socialista. Creemos que eso es suficiente para dejar clara la intención del Grupo Socialista y del Gobierno de que esas situaciones diferenciadas sean contempladas como merecen.

También hay, siguiendo con el tema de la estiba y desestiba, unas enmiendas comunes a varios grupos, en concreto al Popular, al CDS y al Mixto, Unión Valenciana, que hablan de la exención de la regulación de la estiba y desestiba en determinadas zonas que aquí llaman de intermodalidad y logística, porque parece que la enmienda está redactada en común para todos. Sobre esa situación a nosotros nos gustaría comentar lo siguiente de forma breve.

La regulación de lo que son los servicios públicos de estiba y desestiba está fijada por Decreto-ley de 23 de mayo de 1986 para establecer las actividades que están incluidas en ese servicio público, independientemente de donde se realicen. Es decir, lo que está regulado es la estiba y desestiba igual que una serie de actividades que están sometidas a ese régimen y eso por decreto-ley, pero no en función de en donde se realicen. Es decir, el propio articulado del proyecto establece en el artículo 15.6 que puede haber actividades comerciales industriales, que creemos que es una definición casi más amplia que la de intermodalidad y logística en general, pero según la actividad estará sometida al reglamento de estiba y desestiba por su naturaleza, no por el lugar en donde se realice. No nos parece lógico establecer esa excepción simplemente por la localización de la actividad y no por su naturaleza. Por tanto, creemos que esas enmiendas no deben ser aprobadas.

Por último, hay una serie de enmiendas comunes presentadas por varios grupos referentes al régimen transitorio de los funcionarios. También me referiré a las señales marítimas porque están referidas también en este campo de lo funcional.

En cuanto a los funcionarios se ponen pegas a lo que

dice el proyecto de ley respecto a su opción, porque hay que recalcar que es una opción. El personal funcionario que esté ahora en las Juntas de Puerto tiene una opción: seguir de funcionario en el cuerpo al que pertenece —el caso que ponía el señor Fernández de Mesa sería el de un conductor que puede seguir en el cuerpo de conductores correspondiente, siendo funcionario, y es una opción que puede ejercer libremente— o hacer la opción laboral pensando que si la ejerce, lógicamente, va a tener beneficios. Sin embargo, si no tiene esos beneficios, el proyecto de ley le permite recuperar la opción funcional porque, cuando ejerce esa opción laboral, ha quedado en situación de excedencia voluntaria. Por tanto, siempre tiene respaldados sus derechos de funcionario para volver al cuerpo al que pertenecía. Creemos que es una regulación totalmente beneficiosa para los funcionarios en cuanto que tienen posibilidad de elegir y tienen posibilidad de volverse atrás en la elección. Es decir, creemos que es una situación muy clara. Lo que no se van a producir, lógicamente, son algunas de las situaciones que ha planteado el señor Fernández de Mesa. Por ejemplo, que un ingeniero técnico de Obras Públicas o un delineante, porque sean de nivel B, vayan a ser depositarios y vayan a efectuar funciones de nivel administrativo o de otro orden, porque vamos a partir de la base de que las autoridades portuarias, el consejo de administración y los órganos rectores tendrán sentido común y las tareas, como dice el propio proyecto de ley, serán las correspondientes a su capacitación y titulación profesional. A lo mejor, también es verdad que no tienen por qué ser exactamente las mismas que las que desarrollaban a nivel funcional, puesto que al trabajar en régimen privado y empresarial habrá que definir nuevas tareas y habrá que eliminar otras antiguas, por tanto, serán tareas apropiadas a su titulación y capacitación profesional.

Creo que con eso están salvaguardados sus derechos y su antigüedad porque —repito— tienen una opción que pueden ejercer y tienen también la posibilidad de volver atrás gracias a la excedencia voluntaria, durante la cual, refiriéndome a una enmienda del CDS, no parece lógico que se les respete la antigüedad, etcétera, sino que estarán regulados por el régimen general de las excedencias voluntarias de cualquier funcionario.

Por otra parte, también hay enmiendas que argumentan que esa opción laboral les pone en el peligro del despido cuando se les creen problemas de funcionamiento o que no estén en las condiciones de su gusto, pero repito que en ese caso tienen la opción de volver a ser funcionarios y reintegrarse en su cuerpo.

Si estableciéramos la indemnización en el despido laboral, como también se propone por algún Grupo, con la antigüedad de su funcionariado, le estaríamos indemnizando dos veces: por la antigüedad como funcionario y como laboral y encima volvería a recuperar como funcionario su antigüedad, lo que no parece ni medianamente lógico.

Creemos que la regulación que hace el proyecto es cabal y acorde con los derechos adquiridos de los funcionarios y que está tratado, como decía al principio y como creemos que debe ser, de forma favorable para que puedan ejercer con libertad esa opción incluso teniendo la posibilidad de volver atrás.

Termino, señor Presidente, anunciando las transacciones que ofrecemos especialmente en la exposición de motivos, en la disposición derogatoria y en cuanto al tema de los prácticos, que ya ha sido comentado por mi compañero el señor Gracia.

Tendríamos en la exposición de motivos una serie de enmiendas que son correcciones del Grupo del CDS, que aceptamos en su literalidad, y que son las enmiendas números 619, 620, 638, 653 y 654.

Hemos ofrecido transacciones a las números 622, 624, 641, 642 y 643.

Convendría, en la exposición de motivos, tomar nota de una enmienda técnica, ya que habrá que incluir al final de ella la referencia al anexo que se ha incluido en el proyecto de ley. Cuando se hace una descripción del contenido del proyecto de ley, lo lógico sería incluir en la exposición de motivos la referencia al anexo que se ha incluido en el informe de la Ponencia por la enmienda del Grupo Socialista. Como enmienda técnica quiero hacer notar simplemente esa consideración.

Hay algunos grupos que piden la supresión de la disposición adicional novena cuando lo único que trata el proyecto es de clarificar cabalmente, como hemos venido diciendo a lo largo del debate, el reparto competencial. Queremos mantener esa disposición novena como tranquilizadora en el sentido de que se respeta ese reparto competencial, pero, además, el proyecto en su articulado, con las enmiendas introducidas por el Grupo Socialista, aclara todavía más y establece el mecanismo de ida y vuelta, el mecanismo de asunción de la titularidad por las comunidades autónomas y también el de recuperación de la titularidad por el Estado cuando pueda ser calificado de interés general. Es decir, se establece un mecanismo de ida y vuelta en el artículo 5.º, que no estaba en el primitivo proyecto, pero que ahora sí está recogido. La disposición adicional novena, que hace referencia a esos artículos 4 y 5.2, tendría que hacer referencia ahora —es una corrección técnica— a los artículos 4, 5.2 y 5.3, que se refiere al mecanismo también de asunción de la titularidad por comunidades autónomas en el caso de pérdida de interés general, que ha sido introducido en el debate del articulado. Por tanto, en esa disposición novena habría que hacer esa corrección técnica.

Ofertamos una transaccional respecto a la disposición derogatoria. Prácticamente toda la legislación derogada está recogida ya en el informe de la Ponencia. Advertimos que habrá que hacer también las correcciones técnicas para homogeneizar el lenguaje en las referencias a las leyes, para no decir «la ley» en unos casos y «ley» en otros. Habrá que homogeneizar técni-

camente ese lenguaje. Supongo que se podrá hacer por los servicios de la Cámara.

Ha sido incluido explícitamente en la derogatoria una norma que no estaba anteriormente, pero creemos que merece la pena que sea mencionado el Real Decreto-ley 13/1980, de 3 de octubre, sobre supresión y reordenación de organismos autónomos en los Ministerios de Obras Públicas y Transportes, porque afecta a lo que este proyecto de ley trata en cuanto a la reordenación de las autoridades portuarias, etcétera. Este Real Decreto-ley merecería ser mencionado. Es la única modificación que se introduce respecto al informe de la Ponencia en esta transaccional que ofertamos en la disposición derogatoria. En todo caso, puede considerarse como corrección técnica esta inclusión de ese Real Decreto-ley, que sí merece ser mencionado explícitamente, aunque al final se señalen con carácter general las demás disposiciones que se opondan a lo establecido en la ley. Creemos que puede ser útil mencionar ese Decreto explícitamente.

No me queda por hacer ningún comentario en esta primera intervención, señor Presidente. Simplemente agradecer, como ha hecho también algún otro Grupo, el trabajo, el interés y el esfuerzo que hemos hecho de aproximación para conseguir entre todos mejorar el proyecto de ley, manteniendo por nuestra parte la filosofía general del mismo y el modelo de gestión que figuraba en el propio proyecto y clarificando los asuntos que parecían más conflictivos para el resto de los grupos políticos. Esperamos haber contribuido a conseguirlo.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Gracia ha anunciado que va a votar a favor de la enmienda 871, solamente ésta.

El señor **GRACIA PLAZA**: Y la transaccional...

El señor **PRESIDENTE**: Sí, y las transaccionales.

¿Con qué enmienda consideran que es transaccional la presentada a la disposición derogatoria? Tenemos la 58, del Grupo Vasco (PNV), que, como se ha ofrecido a aceptar cualquier transacción, podría servir de punto de referencia para transaccionar y nos permitiría hacerlo reglamentariamente así.

El señor **RONCERO RODRIGUEZ**: Como quiera, señor Presidente. Y, si no, como enmienda técnica de corrección.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fernández de Mesa para turno de réplica.

El señor **FERNANDEZ DE MESA Y DIAZ DEL RIO**: Voy a ser muy breve también.

Quiero contestar al señor Gracia sobre la coordinación en el salvamento. Desde nuestro punto de vista, el proyecto de ley no recoge de una manera clara lo que

es la seguridad en la navegación y lo que es la seguridad marítima, que son dos conceptos completamente diferentes. En todo caso, decía el señor Gracia que parecería mucho más lógico que en una operación de salvamento hubiera una coordinación a nivel estatal como en el Reino Unido y no que se encargara una lancha del gobierno autonómico gallego, por ejemplo; que hubiera una coordinación estatal, que fuera el organismo central el que coordinara cualquier tipo de cooperación en este terreno.

Yo quiero recordarle, señor Gracia, algo muy interesante y de lo que se ha hablado poco durante el desarrollo del debate de este proyecto, y es de la desaparición no de las comandancias de marina, pero sí de las competencias que tienen las comandancias de marina en el ámbito ajeno a lo que es la propia marina de guerra. Es decir, en materia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, del Ministerio de Economía y Hacienda, del Ministerio del Interior, de una serie de Ministerios de los que la Armada se ha datado y ha dejado en absoluto de tener competencias en ese terreno.

¿Pero qué es lo que ha pasado? Que como este proyecto se ha venido anunciando desde hace mucho tiempo, ese personal en las comandancias de marina no se ha ido reponiendo, sino todo lo contrario, se ha ido amortizando, con lo cual nos encontramos con que tenemos muy poco personal a transferir de las comandancias de marina al nuevo organismo para asumir esas nuevas competencias y, lo que es más grave todavía, señor Gracia, sin los medios que tenía la Armada a disposición del Estado, con sus unidades, sus barcos, su personal preparado y dotaciones para hacer no sólo operaciones de salvamento dentro de aguas interiores del puerto, sino incluso fuera. A partir de que entre en vigor esta nueva ley, ¿de qué medios va a disponer para poder hacer todas esas nuevas tareas que se le encomiendan?

A lo mejor, habiéndose firmado, como conoce S. S., un convenio entre el Presidente del Gobierno autonómico gallego y el Ministro de Obras Públicas y Transportes en esta materia y de ámbito competencial mucho más amplio, puede que en un momento determinado el gobierno autonómico gallego dependa de los medios de que se ha ido dotando —buenos o malos, mejores o peores— y que todavía no tiene el Gobierno central para sustituir a aquéllos de la Armada.

Quizá por eso hablaba de la coordinación entre ministerios, que para nosotros es una redundancia, porque debe existir siempre. Pero, a lo mejor, habría que incluir también —y permítanme que lo diga, una vez que se ha terminado el debate de la ley— la coordinación con el Ministerio de Economía y Hacienda para que provea de los fondos necesarios, es decir, para que dé el dinero real para que esta ley pueda ser una realidad.

La coordinación interministerial va a funcionar. Este es un proyecto de ley muy ambicioso, muy importante, que, como se desprende del título, abarca

grandes competencias de Puertos del Estado, y no voy a entrar de nuevo en la discusión del título de la ley, que nosotros decíamos que fuera de puertos marítimos y, en lugar de la marina mercante, de la ordenación del tráfico marítimo. Es una ley lo suficientemente importante como para que desde el Ministerio de Economía y Hacienda haya la respuesta en pesetas para que esto se lleve adelante, que será otro capítulo a tratar seguramente en los próximos meses.

Por tanto, la coordinación para el salvamento entre todas las administraciones será buena, pero siempre teniendo en cuenta las especiales dotaciones de las que disponga cada una de las autonomías.

Hablaba el señor Roncero de la máxima autonomía de los puertos en régimen de «holding». Yo quiero decirle que para la Dirección General de Puertos y Costas durante los últimos años el mejor resultado que podía ofrecer en su memoria anual era hacer referencia a la cuenta de explotación y resultados de los puertos autónomos, porque, efectivamente, eran, digamos, los puertos para enseñar al extranjero.

La cuenta de resultados en Bilbao, en Barcelona, en Valencia y en Huelva son para enseñar en cualquier parte del mundo, porque son puertos tan competitivos como cualquier otro o, por lo menos, estamos alcanzando prácticamente las cotas de los países que nos rodean.

Pero yo me pregunto: ¿Van a tener la máxima autonomía, la misma autonomía, van a funcionar en régimen de «holding»? ¿Qué va a pasar con los beneficios, señor Roncero? Aquí es donde está el quid de la cuestión. En esta ley se prevé que aquellos puertos que sean rentables sufraguen aquellos otros puertos que no lo son. Si en el puerto de Barcelona, el de Bilbao, el de Sevilla o el de Huelva, cualquiera de los cuatro autónomos, tienen en un año una serie de beneficios en el balance de explotación y se le «limpian» de manera graciosa para, en un momento determinado, sufragar los gastos de un puerto que es deficitario, ¿usted cree que al año siguiente se hará la misma gestión desde el puerto de Barcelona, visto que sus beneficios no revierten en el mismo sitio? Yo tengo serias dudas sobre eso, por mucho que se funcione en régimen de «holding» y por mucho que desde la Dirección General de Puertos, la próxima autoridad o el Ente Público de Puertos se intente que esa explotación sea la misma. Entonces habrá una auténtica intervención por parte del Estado para que esos rendimientos y para que esa explotación anual se mantengan. Entonces sí que habrá que hacerla. Por eso nuestra duda de que sea beneficioso para estos puertos autónomos el encuadrarlos en un régimen en el que, en definitiva, tengan que sufragar el déficit de otros puertos.

Termino, señor Presidente, diciendo que retiramos las enmiendas números 538 a 544, por entender que la transaccional ofertada por el Grupo Parlamentario Socialista satisface plenamente lo que nosotros entendíamos por practicaje y máxime teniendo conocimiento de que se ha llegado a un acuerdo entre el colectivo

afectado y el propio Gobierno de la nación. Por tanto, si era una papeleta difícil de resolver la del practicaje y, mucho más aún, la del reglamento de los propios prácticos y de la corporación de prácticos, no tenemos ningún inconveniente en retirar las enmiendas que van de la 538 a la 544 y aceptar la transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

En cuanto a la disposición derogatoria, que nosotros aceptaríamos, porque es una disposición que se ciñe a lo que han sido nuestras previsiones, ni siquiera podemos abstenernos en ella. La votaremos en contra puesto que en la Ley 1/1966, de 28 de enero; 27/1968, de 20 de julio; 55/1969, de 26 de abril, y la 18/1985, de 1 de julio, que es la que hace referencia a la provisión de vacantes de prácticos en puertos sobre el régimen financiero de los puertos españoles, sobre las juntas de puertos y estatutos de autonomía y sobre puertos deportivos, no hace en absoluto mención, como es lógico, siguiendo la filosofía de la Ley de Puertos que ha mantenido el Grupo Parlamentario Socialista, a la exención fiscal y de régimen financiero de los puertos autónomos, que es lo que nosotros veníamos pidiendo. Es decir, recoge perfectamente todo lo que había que derogar, pero no hace mención alguna a los puertos autónomos españoles. Por tanto es una enmienda transaccional a la disposición derogatoria que en absoluto recoge nuestra referencia a que los puertos autónomos sigan manteniendo su estatuto por ahora.

Termino, señor Presidente, pidiendo algo que no puede calificarse como enmienda «in voce», pero sí podría ser una mejora gramatical de la ley. Y es que todos los que nos movemos en un ámbito marino —ayer se lo comentaba al portavoz del Grupo Parlamentario Socialista— estamos acostumbrados a decir la mar, en lugar del mar. Nos gustaría que en todos aquellos sitios donde se haga referencia al mar, se diga, la mar. Y también quería señalar que el señor Roncero, (el señor Gracia y todos los que vivimos cerca del litoral lo sabemos) a las entradas de las rías y de los puertos se les llama las canales de entrada de ría y de puerto y no el canal de entrada. Ya que es una ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, me gustaría que, si se pudiera, se hicieran estas correcciones gramaticales al texto de la ley.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Recoder.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Señor Presidente, voy a contestar brevemente a algunas de las intervenciones de los dos portavoces socialistas.

En primer lugar, el señor Gracia, rebatiendo los argumentos que soportan nuestras enmiendas en materia de salvamento marítimo, hace referencia al Tratado de Hamburgo. La verdad es que la interpretación que hace del cumplimiento de los tratados internacionales me preocupa seriamente, porque que el Estado sea competente en materia de política exterior no quiere decir, señor Gracia, que todo lo que se acuerde y en lo

que se comprometa el Estado en un tratado internacional deba ser cumplido directamente por la Administración del Estado. A partir de ahí, cada Estado firmante tiene su organización interna, sea la que sea —España está organizada en diecisiete autonomías—, y a partir de ahí, repito, cada nivel de Administración, sea autonómica, sea local, sea estatal, ejercerá las competencias que le correspondan. Es decir, no se confunda; si las comunidades autónomas tienen competencia en materia de protección civil, y nosotros entendemos que de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional en la Ley de Costas tienen competencia en materia de salvamento marítimo, deberán ejercer las competencias que les correspondan. El Estado, evidentemente, será el responsable internacionalmente y deberá arbitrar las medidas de coordinación para el correcto ejercicio de esas competencias. Además, me consta que en otros ámbitos se está produciendo esa coordinación. El Estado firma tratados internacionales y después las diversas administraciones los cumplen en la parte competencial que les toca. O sea que su argumentación no me sirve. Nosotros seguimos manteniendo la necesidad de que se transfieran a las comunidades autónomas, con competencias en materia de protección civil, competencias en materia de salvamento marítimo, y lo vamos a continuar defendiendo.

En cuanto al tema de prácticos, celebro la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista. Por ello, anuncio la retirada de nuestras enmiendas 358 a 373. Me parece muy bien el acuerdo al que se ha llegado entre el Gobierno y la representación de los prácticos, y nuestro Grupo Parlamentario no puede, qué menos, que bendecirlo con la retirada de sus enmiendas.

En cuanto a la intervención del señor Roncero, contestando a nuestras enmiendas que intentan «in extremis» salvar el régimen de puertos autónomos, creo que el debate ha sido un debate falseado; ya lo fue en el Pleno y lo ha vuelto a ser en la Comisión en este ámbito de la autonomía portuaria. Ustedes están partiendo de una premisa que yo creo que es equivocada, y es que nos intentan convencer de que el modelo que ustedes proponen es más descentralizado que el actual. Eso no es cierto, eso no se sostiene desde ninguna perspectiva. No es momento de hacer comparaciones, que ya hemos hecho repetidamente, sobre la diferencia entre el régimen financiero de los puertos autónomos, o los puertos que van a quedar en el sistema de autoridades portuarias después de la ley, las diversas instituciones de gobierno o el régimen de personal, etcétera. Si ustedes están convencidos de que éste es el modelo correcto, digan que ustedes creen que el modelo portuario español debe ser un modelo centralizado. A partir de ahí podremos debatir sobre si es conveniente un modelo centralizado o un modelo descentralizado que introduzca nuevas fórmulas de gestión. Pero si centramos el debate, repito, en si la ley no quiere decir exactamente lo que nosotros interpretamos, sino que es un régimen absolutamente descentralizado, pues no estamos

de acuerdo. Creo que el Grupo Socialista y el Gobierno están defendiendo un modelo portuario de gestión centralizada, y sus motivos deben tener para defenderlo. Es perfectamente legítimo defender ese punto de vista en el terreno político, pero no es nuestro criterio, no es el criterio del Grupo Parlamentario Catalán. No nos intenten convencer porque no estamos de acuerdo. Me preocupa que equivoquemos el planteamiento del debate. El sistema es no sólo centralizado, sino que tiene una auténtica voluntad de control de los puertos españoles y, dejando de lado el sistema de organización portuaria, a niveles extremos, es decir, a niveles en los cuales la autonomía municipal desaparece. A partir de ahora a mí, como ciudadano de una ciudad como Barcelona, con un puerto importante, me preocupa que la competencia para diseñar el futuro de la fachada marítima de mi ciudad ya no sea del Ayuntamiento, sino que quede en manos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Estoy seguro de que a mi Ayuntamiento le preocupa, lo que pasa es que o por prudencia no lo manifiesta o se lo debe decir a ustedes, suponiendo que se hayan leído el proyecto, que yo creo que sí. Estamos llegando al extremo de que ya no es necesaria ni la licencia de obras. ¡Hombre!, que me digan ustedes que no hay que pagar tasa, de acuerdo, pero es que no hay ni que pedir licencia. Es decir, el Ministerio de Obras Públicas y el Ente Público, por delegación, hacen lo que quieren en la zona de servicio del puerto. Y eso me parece lamentable, y no sólo a mí. Ayer tenía en el casillero de correspondencia del Parlamento la revista de la Federación de Municipios de Cataluña, con la que le aseguro que no coincidimos; son ayuntamientos de su color político, no del mío. Léala, por favor, señor Roncero, y verá la opinión que les merece el sistema de gestión portuaria, el tratamiento de la autonomía municipal y el respeto a las competencias autonómicas en materia urbanística que está dando el proyecto de ley. Y son ayuntamientos, repito, socialistas, presididos por un alcalde socialista.

Otra cuestión que no se ha acabado de resolver y de la que no se ha hablado pero que a nosotros nos continúa preocupando y queríamos que en el trámite subsiguiente, es decir en el Senado, pudiéramos llegar a una sustancial mejora, es el tema del canon. Reconozco que la enmienda transaccional que presentó el Grupo Socialista al artículo 14.4, como decía antes, mejora el tratamiento de este aspecto que a nosotros nos preocupa, pero repito que continúa existiendo un encarecimiento de los puertos autonómicos en virtud del tratamiento que se está dando en el proyecto de ley a este tema, sin quitar mérito al avance que ha habido.

He mantenido la enmienda a la disposición adicional novena porque no sabía cómo quedaba exactamente después de la modificación del artículo 4, con la enmienda transaccional que introducimos. Aclarado el tema, retiro la enmienda número 354 a esa disposición adicional novena.

Para terminar —y renuncio a posterior intervención—, como han hecho otros grupos, quiero agrade-

cer al Grupo Socialista el esfuerzo que se ha hecho en el trámite de Comisión de acercamiento de posturas. Partimos de dos modelos muy distintos y es evidente que en ese aspecto ha habido mejoras, pero no nos hemos puesto de acuerdo. En el aspecto autonómico y en otros temas también ha habido mejoras, como son muy especialmente las que se refieren a determinados colectivos profesionales a quienes afecta muy directamente el proyecto de ley; pero yo debo decir también que nuestro Grupo Parlamentario cree que hay una serie de temas todavía que quedan muy en el aire, que quedan mal resueltos en el proyecto, y que si no se resuelven con posterioridad, nosotros nos veremos obligados a presentar una enmienda ante el Tribunal Constitucional, que, por lo que estoy viendo, como se está llegando a un acuerdo, el nuevo Tribunal Constitucional será el primer tema que tendrá que tratar; no es nuestra intención, pero se van a tener que estrenar con esto.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Recoder, ¿podría repetir cuáles son las enmiendas que retira?

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Sí, señor Presidente. Retiro desde la enmienda número 358 a la 373, que afectan a la disposición transitoria segunda; la enmienda número 354, que afecta a la disposición adicional novena.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.
Tiene la palabra la señora Larrañaga.

La señora **LARRAÑAGA GALDOS**: Quisiera hacer una precisión, no sé si es técnica o de qué calibre, que está en la página 123 del informe de la Ponencia. Donde dice Pasajes debiera decir Pasaia, que es el nombre oficial de ese municipio, por decisión de la autoridad municipal, que es la única competente para determinar cuál es el nombre del municipio.

Entonces, puesto que es sólo Pasaia, así como entiendo que en el lenguaje coloquial pueda haber otro tipo de determinaciones y de usos, yo exigiría que en el lenguaje oficial apareciese la terminología oficial que, en este caso, es Pasaia. No pasa lo mismo con Bilbao, que es Bilbao, pese a que coloquialmente se diga «Bilbo». Esto es Pasaia, señores, Pasajes no existe a efectos oficiales.

El señor **PRESIDENTE**: Lo consultaremos con los servicios jurídicos de la Cámara.

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muy brevemente, señor Presidente, obviando el discurso personal de que secundo todos los términos en que se ha expresado el portavoz del Grupo Catalán, señor Recoder, en la defensa de las competencias autonómicas.

En segundo lugar, sobre la intervención que ha tenido el señor Roncero, agradecerle que haya hecho un esfuerzo de comprensión y de toma de conciencia de

la aplicación de este proyecto de ley a la realidad archipelágica, de la España archipelágica de los archipiélagos balear o canario, pero sobre todo en el canario acusado mucho más por el problema de la lejanía, la distancia y la propia estructura de discontinuidad del territorio, para crear allí prácticamente, como existe en aeropuertos, la red de puertos más importante numéricamente de todo el Estado español. En todo el territorio español, no hay comunidad autónoma que tenga el número de puertos ni el número de aeropuertos que tiene Canarias.

En tercer lugar, recordarle al Grupo Socialista, que tiene sus Diputados de Canarias, que las capitales canarias no están generadas ni creadas desde tierra, han sido creadas desde el mar. Por lo tanto, la integración puerto-ciudad es una constante en el discurso urbanístico, en el discurso sociológico, en el discurso territorial, en el discurso industrial, sobre todo en las capitales canarias, tanto de los puertos de La Luz y de Las Palmas como de Santa Cruz de Tenerife. Si ahora resulta que no se aplica ni la Ley de Costas y la administración portuaria puede construir el edificio que le dé la gana, sin necesidad de licencia municipal ni de nada, como decía el señor Recoder, nos podemos encontrar con verdaderos problemas de la armonización urbanística de cara al mar.

Finalmente, este proyecto de ley, ya que estamos en sus postres de exposición y estamos ya haciendo el epílogo, no va a servir para estimular la competitividad de los puertos, porque se ha optado por el modelo portuario centralizado. Esto me lleva a reafirmarme en que la necesidad de esta ley la interpretó alguien, al redactar el Capítulo II, para crear el Ente Público de Puertos del Estado. Esta Ley parece que está hecha exclusivamente para crear el Ente Público Puertos del Estado, un organismo más, y que se le ha puesto como percha una serie de actuaciones, de competencias, que existían en puertos más autónomos, menos autónomos, etcétera, pero esto no va a generar competitividad ninguna dentro del sistema portuario español, y no digamos el día en que tengamos una plena integración en la Comunidad Económica Europea.

Ultimamente, quisiera preguntar al señor Roncero, sobre la enmienda transaccional en la disposición adicional novena, con otras enmiendas de otros grupos parlamentarios, entre las que está la número 189 de nuestro grupo. El Grupo Socialista ha presentado una enmienda transaccional en la disposición adicional novena, en lo que hace referencia a los artículos 4.º y 5.º a los que también se refería nuestra enmienda número 189. Si hay una transaccional —si yo he entendido bien, y esos son los términos en que se ha expresado el señor Roncero—, entiendo que es transaccional también con la 189 y, entonces, la retiraría porque aceptaría los argumentos del portavoz socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Se supone que el CDS acepta las transacciones que se le han ofrecido, como en otros casos. (**Asentimiento.**) Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gracia. Brevemente, por favor.

El señor **GRACIA PLAZA**: Brevísimamente.

Así como he venido manteniendo posiciones divergentes con el portavoz popular, voy a mostrar en este caso dos posiciones coincidentes, aunque sólo sea para poner remate a la ley. La primera, apoyar la moción de que sea «la mar» el término que se utilice, y la segunda, la preocupación por el período transitorio por el que van a pasar las delegaciones que en este momento detentan las comandancias de marina en temas como la pesca y demás.

Lo cierto es que el instrumento legal que la ley tiene es la disposición transitoria octava y que no ha habido nadie que haya presentado un instrumento legal diferente, es decir, no tiene ningún tipo de enmiendas, pero me preocupa efectivamente que en la práctica se estén dando algunas de las cosas que él ha dicho, como que los medios son obsoletos, que no se presta en algunas ocasiones toda la atención que merecen estas competencias y estas delegaciones que se han hecho y, en consecuencia, posiblemente haya que instar a que haya una mayor atención para que la disposición transitoria octava se cumpla de una forma lo más acertada posible.

Respecto al tema del argumento que me hacía Convergència, referente a cómo interpreto, yo siempre he puesto encima de la mesa dos argumentos. Uno, una interpretación muy taxativa de defensa de los intereses de las competencias del Estado, y, otro, cuál era la práctica en el tema del salvamento marítimo. Y en el tema de la práctica del salvamento marítimo he dicho que había un plan que estaba basado en la coordinación, en la integración de medios, en la colaboración entre administraciones, incluso de medios privados, y la aportación de medios por todos, y ponía como ejemplo que esto había llegado a que en este momento hubiera acuerdos con todas las comunidades autónomas de la costa, prácticamente.

En todo caso, permítame ejercer de nacionalista, aunque sea de nacionalista español. Porque, efectivamente, ustedes ponen un gran entusiasmo en defender las competencias de las comunidades autónomas, pero permítanos que en una Cámara que es del Estado, alguien defienda también con el mismo entusiasmo las competencias del Gobierno central.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Está en la Constitución.

El señor **GRACIA PLAZA**: Con el mismo entusiasmo que ustedes defienden las otras competencias, porque también están el Estado y el Gobierno.

En consecuencia, permítame defender determinadas competencias que yo creo que tienen que estar residenciadas en el Gobierno central con el mismo interés y con el mismo entusiasmo que ustedes defienden que

algunas otras competencias están residenciadas en otras administraciones autonómicas o locales.

El señor **PRESIDENTE**: En cualquier caso, el criterio de la Mesa es que el tema de «la mar» o «el mar», aunque están de acuerdo los portavoces, sea un tema que se discuta en el Senado porque yo creo que no está suficientemente maduro en este momento.

Tiene la palabra el señor Roncero.

El señor **RONCERO RODRIGUEZ**: Independientemente de eso, yo también me sumaría a lo de «la mar», pero se discutirá, como S. S. dice, en el Senado, si así lo estima conveniente.

Volviendo al tema del «holding» o del modelo centralizado o no centralizado, quiero aclarar que un «holding» es un «holding» en la empresa privada y en la pública, es decir, que hay unos servicios centrales y hay alguien que globaliza esa gestión. El «holding» lo que tiene que hacer es optimizar la gestión de las empresas que están en el «holding», la gestión global del «holding». El «holding» es el que tiene que ser rentable, y nuestra filosofía es que los puertos españoles, como hemos dicho, por activa y por pasiva, son un sistema en su conjunto y no deben competir entre ellos, deben competir con los puertos europeos, especialmente los mediterráneos, y con los puertos africanos, en el caso de Canarias, etcétera. No deben competir entre ellos y, entonces, la competitividad tiene que ser con otros puertos. Los puertos de España, los puertos del Estado, tienen que competir con los puertos europeos, con los puertos franceses. Todas SS. SS. conocen anuncios de la prensa francesa a toda página en los que se habla de los Puertos de Francia y de su competitividad en conjunto. Eso es lo que aquí estamos planteando. La gestión de esos puertos es, como dice el artículo 23, global e individual. Es global por parte del Ente Público e individual por parte de las autoridades portuarias. Ese es el modelo de descentralización que venimos manteniendo desde el principio. Es un modelo que tiene las competencias de cualquier «holding» privado y los servicios centrales de cualquier «holding» de empresas privadas. Por tanto, lo que tiene que hacer es rentabilizar el conjunto del sistema.

Ahora se mezcla de nuevo el debate sobre urbanismo, con lo cual nos encontramos con las figuras literarias, como decía un compañero hace poco, respecto a la brevedad o no de nuestras intervenciones, por tener que oponerse a las cosas. Hemos intentado aclarar todo lo posible el tema de las competencias urbanísticas, y en el debate hemos dejado clarísimo que hemos introducido mecanismos más allá de los que el propio Tribunal Constitucional prevé al hablar de las competencias concurrentes en materia urbanística en los recintos portuarios y en lo relativo a las carreteras o a las infraestructuras en general. Vamos más allá y elevamos la decisión, no al puerto, sino al Consejo de Ministros. Por tanto, me parece que es hablar de figu-

ras literarias. Cuando se dice que se pueden hacer obras, las que se quieran, sin que el ayuntamiento se entere, sin licencia, hemos de decir que eso no es verdad, señoría, eso no lo dice la ley. El artículo 19 fija la participación para las obras a realizar en dominio público portuario, así como la intervención del ayuntamiento informando esas obras, que deben ajustarse al plan de ordenación del espacio portuario. Eso es la licencia del ayuntamiento, el informe preceptivo, que será en sentido favorable y, si no está de acuerdo con el plan de ordenación, será negativo. Si está en desacuerdo con el plan de ordenación, evidentemente, lo puede paralizar inmediatamente. Otra cosa es que el plan de ordenación haya tenido que ser aprobado con la vinculación de las autoridades portuarias y, en caso de desacuerdo, con la vinculación del Consejo de Ministros, que es al que hemos elevado la decisión, para ir más allá, repito, de lo que el Tribunal Constitucional dice en sus sentencias sobre estos temas. Por tanto, señorías, no hablemos de que aquí se olvida uno del ayuntamiento, de que el ayuntamiento no interviene, etcétera. El ayuntamiento tiene el papel de administración cooperativa con la Administración central, a través de las autoridades portuarias, o con las administraciones autonómicas en su caso. En ese espíritu vamos con las sentencias del Tribunal Constitucional que están marcando que las administraciones deben cooperar cuando existen ámbitos concurrentes. Por tanto, creo que éste es un tema meridianamente claro en cuanto a que se está tratando de avanzar más allá incluso de lo que dice el Tribunal Constitucional.

Señor Presidente, nada más, con esto termino.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a las votaciones, que realizaremos por el mismo sistema que en ocasiones anteriores.

La señora **LARRAÑAGA GALDOS**: Perdona, señor Presidente. Quisiera que se me diera una razón sobre el tema de Pasajes-Pasaia, si fuera posible, por favor.

El señor **RONCERO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, unos segundos para la referencia del señor Mardones, quien tenía dudas sobre si era una enmienda transaccional o no lo relativo a la disposición adicional novena.

No es una enmienda transaccional, sino una enmienda técnica, consecuencia de las enmiendas al artículo 5 que habíamos introducido. En el artículo 5.3 hemos incluido el mecanismo de competencia autonómica sobre un puerto que pierda el carácter de interés general. Lo que decimos es que en la disposición adicional novena, que hacía referencia a los artículos 4 y 5.2, debería también hacer referencia a los artículos 4, 5.2 y 5.3 para que la posibilidad de mantener el mecanismo sea doble: de ida y vuelta, que las competencias se queden como están y que se prevea la posibilidad de ir o de volver en la competencia estatal o autonómica sobre un determinado puerto.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Esa propuesta está por escrito?

El señor **RONCERO RODRIGUEZ**: No, es una corrección técnica consecuencia de la enmienda al artículo 5, que ha introducido un nuevo apartado 3.

El señor **PRESIDENTE**: En la disposición adicional antes novena, actualmente octava.

Señora Larrañaga, no hay una decisión respecto de su propuesta en este momento. Vamos a recabar los informes técnicos para especificar cuál es la denominación que deben llevar los ayuntamientos y, en su caso, se tomará en consideración o no. De todas formas, no se puede tramitar. Por lo menos, esta Mesa no tiene criterio al respecto y quiere formárselo antes de tomar una decisión. Por tanto, no vamos a tramitar en este momento una decisión u otra.

La señora **LARRAÑAGA GALDOS**: ¿Luego queda abierta y se nos dará traslado de la resolución?

El señor **PRESIDENTE**: Señor Mardones tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Dadas las explicaciones del señor Roncero, retiramos la enmienda 189, que hacía referencia a la disposición adicional novena, en relación con los artículos 4, 5.2 y 5.3.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a las votaciones.

En primer lugar, vamos a votar las enmiendas del Partido Popular a esta parte del proyecto que hemos discutido, que son las comprendidas entre la 525 a 548, excluidas las que van de la 538 a la 544, que son afectadas por una enmienda transaccional aceptada por el Grupo Popular. Al mismo tiempo, votamos la 583, referente al Título.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, siete; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) comprendidas entre la 342 a la 382, excluidas por una parte la 351, 352 y 353, que ya fueron objeto de votación en su momento, la 354, que ha sido retirada, y las que van de la 358 a la 373, que son objeto de transacción. Por tanto, votamos las que quedan de esas enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, ocho; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a someter a votación las enmiendas de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya que no han si-

do defendidas. Van de la 946 a la 950, excepto la 947, que ya fue objeto de votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del CDS comprendidas entre la 871 a 895, excluidas la 871, la 878 y la 886; por otra parte, enmiendas que van de la 619 a la 656, excluidas la 619, la 620, la 622, la 624, la 638, la 641, la 642, la 643, la 653 y la 654.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Vasco (PNV) que van de la 45 a la 62. La enmienda del Grupo Socialista la vamos a considerar técnica, por lo que no la vamos a asociar a ninguna de las del Grupo Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Mixto números 190, 191 y 192, las comprendidas entre la 163 a 167, la 82 y la 101.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las referidas enmiendas del Grupo Mixto.

Vamos a votar ahora la enmienda número 871, del CDS, a la disposición adicional cuarta, así como las números 619, la 620, la 638, la 653 y la 654 a la exposición de motivos, todas ellas del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas del Grupo CDS, referidas, una, a la disposición cuarta y el resto a la exposición de motivos.

Votamos a continuación las enmiendas transaccionales ofrecidas por el Grupo Socialista: la enmienda transaccional a la disposición transitoria segunda, así como las enmiendas transaccionales a las enmiendas del CDS a la exposición de motivos números 622, 624, 641, 642 y 643. ¿Se puede votar esto conjuntamente?

El señor **FERNANDEZ DE MESA Y DIAZ DEL RIO**: Señor Presidente, nosotros pedimos votación separada de las enmiendas del CDS a la exposición de motivos y la enmienda transaccional presentada por el Grupo parlamentario Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, por tanto, en primer lugar, la enmienda transaccional del Grupo Socia-

lista a la disposición transitoria segunda, que es transaccional con todas las enmiendas que han presentado los distintos Grupos a ese texto.

Efectuada la votación fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos a continuación las enmiendas transaccionales a las enmiendas del Grupo parlamentario CDS números 622, 624, 641, 642 y 643, a la exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las referidas enmiendas transaccionales del Grupo Socialista a las enmiendas del CDS a la exposición de motivos.

Vamos a votar el texto resultante. Voy a ir refiriendo todo lo que vamos a votar. Si algún Grupo desea diferenciar el voto en alguna votación, le ruego me lo indique y parará ahí la enumeración de lo que se vota.

Votamos, en primer lugar, la disposición adicional primera, la segunda, la tercera, todas ellas según el informe de la Ponencia; la cuarta, con la introducción de la enmienda 871, del CDS, que hemos aprobado; la quinta, la sexta y la séptima, también según el informe de la Ponencia; la octava (que es la antigua novena, según el texto de la Ponencia), la novena (que es la antigua décima), la décima, la decimoprimera, la decimosegunda, la decimotercera, la decimocuarta y la decimoquinta, todas ellas trasladadas en orden. También votamos la disposición transitoria primera. **(El señor Fernández de Mesa y Díaz del Río hace señas al señor Presidente para indicarle que la votación sea hasta ahí.)** De acuerdo, señor Fernández de Mesa.

Por tanto, votamos todas las disposiciones adicionales mencionadas según el informe de la Ponencia, excepto la cuarta, en la que introducimos una enmienda del CDS, así como la disposición transitoria primera, también según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, seis, abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las referidas disposiciones adicionales, hasta la decimoquinta, y la disposición transitoria primera, en la forma en que hemos señalado.

Entiendo que como la disposición transitoria segunda es el texto de la transaccional no hace falta votarla porque la aprobación por unanimidad de la enmienda supone la aprobación del texto.

Votamos las disposiciones transitorias tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las referidas disposiciones transitorias.

Vamos a votar ahora la disposición derogatoria según la enmienda técnica que ha presentado el Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la disposición derogatoria conforme al texto de la enmienda técnica presentada por el Grupo Socialista.

Votamos seguidamente las disposiciones finales, todas ellas según el informe de la Ponencia, primera, segunda, tercera y cuarta, así como el anexo que figura en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las disposiciones finales según el texto de la Ponencia, así como el anexo.

Votamos seguidamente la exposición de motivos conforme al informe de la Ponencia, introduciendo las enmiendas que se han aprobado del CDS, que eran las números 619, 620, 638, 653 y 654, y las transaccionales a las números 622, 624, 641, 642 y 643, también del CDS. Con estas modificaciones vamos a proceder a la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, cuatro; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la exposición de motivos en las condiciones señaladas por esta Presidencia.

Damos por finalizada la votación.

El señor **GRACIA PLAZA**: Señor Presidente, quedan por votar títulos y rótulos.

El señor **PRESIDENTE**: Se han rechazado todas las enmiendas al respecto, pero vamos a votarlo.

Votamos los títulos y rótulos tal y como están en el informe de la Ponencia, puesto que no se ha introducido ninguna modificación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, uno; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los títulos y rótulos que han figurado en el informe de la Ponencia.

Con esto damos por finalizado el debate y aprobación de este proyecto de ley en esta Cámara.

Se levanta la sesión.

Era la una y cuarenta minutos de la tarde.